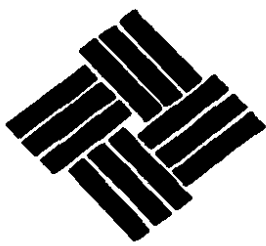


881209

1
1g.

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS INCORPORADOS
A LA U. N. A. M.



VINCE IN BONO MALUM

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MYRNA JACQUELINE AIZPURU GARCIA

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1988.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

La elaboración del presente ensayo, tiene como objeto el -- examinar a los agentes diplomáticos en cuanto a los privilegios e inmunidades que se les otorgan, debido a la categoría de funcionarios que representan los mismos, con motivo de las diversas y delicadas actividades que desarrollan como tales; siendo algunas de ellas de carácter principalmente políticas, comerciales y sociales; frente a los gobiernos de otros Estados, ante los cuales han sido acreditados.

Las relaciones internacionales han tenido una trascendente-evolución, sobre todo en lo que atañe a las relaciones diplomáticas en cuanto a la representación político-internacional que entablan a nivel mundial. Básicamente, los primeros que dieron auge a la diplomacia fueron los Reyes Enrique IV en Francia, Jacobo I de Inglaterra y los Reyes Católicos de España. De acuerdo a lo anterior, los Estados, para entregar su representación a un funcionario, tienen éstos la necesidad de recurrir a individuos-que gocen de su plena confianza, seguridad, rectitud y preparación, para asegurar así el correcto y eficaz desempeño de las misiones políticas, así como de las negociaciones comerciales que se llegaren a realizar, por lo tanto, lograr con ello un perfecto entendimiento de amistad y cordialidad entre los dos países - en cuestión.

Se considera de manera muy concreta, qué es una misión diplomática, su origen, quienes la llevan a cabo, la duración y el término de la misma, los derechos y las prerrogativas que se les otorgan a los funcionarios, el porqué, la importancia y las condiciones sobre las cuales se les otorga, es decir, el principio ya conocido de la "reciprocidad", el ámbito espacial de validez sobre el cual se les aplican, y en general, todas aquellas cuestiones que de una u otra manera estén relacionadas con la situación del agente diplomático y su misión a cumplir, enfocando - - principalmente a las inmunidades y los privilegios diplomáticos de acuerdo a la problemática existente relativa al principio de aplicación territorial de la ley y a la excepción que constituyen tales derecho y prerrogativas.

CAPÍTULO I

RELACIONES DIPLOMATICAS

1. Las relaciones diplomáticas en el ámbito - de las relaciones internacionales. 1.1 Los - Organos de la Comunidad Internacional. 1.1.1. Organos Estatales. 1.1.2. Organos Internacionales. 1.2 Los agentes Diplomáticos. 1.2.1- Orígenes de la Representación Diplomática y la Misión. 1.2.2. La Función Diplomática en el mundo contemporáneo. 1.2.3. Significado técnico del concepto Derecho Diplomático y Diplomacia. 1.2.4. Rangos de los Diplomáticos. - - 1.2.4.1. Especialización de funciones. 1.2.4.2. Sistemas de designación. 1.2.5. Fuentes del - Derecho Diplomático Tradicional. 1.2.6. Categorías de las Misiones Diplomáticas. 1.2.6.1. Misiones Diplomáticas de tipo Clásico. 1.2.6.2. Misiones Diplomáticas de Nuevo Tipo. 1.2.7. - Estructura de la Misión Diplomática.

RELACIONES DIPLOMATICAS

1. Las Relaciones Diplomáticas en el ámbito de las Relaciones Internacionales.

Durante mucho tiempo las relaciones diplomáticas entre los Estados y el estatuto de los agentes diplomáticos se guiaron mediante los principios de las reglas consuetudinarias.

Se generaban conflictos diversos con respecto a las precedencias entre los agentes diplomáticos; motivo por el cual dió lugar a una discusión, cuya solución se dió en el Congreso de -- Viena, en el que surge un nuevo reglamento el 19 de marzo de -- 1815, mismo que fué mejorado en el protocolo de Aquisgrán, el 21 de noviembre de 1818.

Hubo un anteproyecto de convenio elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, el que sirvió de base para consolidar la Convención sobre relaciones diplomáticas firmado el 18 de -- abril de 1961 en Viena, en el que se reunieron 81 Estados, de -- los que 37 firmaron la propia Convención. El texto entró en vigor en abril de 1964.

Esta Convención es de gran importancia debido a que participan en él diversos Estados no Europeos, y, porque va más allá de la pura clasificación de los agentes diplomáticos, ya que examina las relaciones diplomáticas en cuanto a la organización de -- las misiones y a las inmunidades diplomáticas. En este instru--

mento jurídico internacional se observan soluciones codificadas y consuetudinarias a las que se les otorga un valor general dentro de la Comunidad Internacional.

Se elabora el estatuto de los agentes diplomáticos tomando una base sociológica. La Convención se apoya en el principio jurídico de la igualdad soberana de los Estados cuya finalidad primordial es política, la cual busca el mantenimiento de la paz, de la seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones - - amistosas entre las naciones, aún cuando éstas tengan diferentes regímenes constitucionales y sociales (1).

1.1. Los Organos de la Comunidad Internacional.

Los Organos de la Comunidad Internacional pueden ser:

Organos Estatales. Los cuales a su vez tienen varias subdivisiones a saber:

- I. Organos Centrales
- II. Agentes Diplomáticos.
- III. La Representación Jurídico-Internacional.

Organos Internacionales.

- I. Generalidades.
- II. Organos de Legislación Internacional.
- III. Organos de Decisión.

1 Cfr. CLAUDE ALBERT COLLIARD: Instituciones de Relaciones Internacionales (trad. Pauline Forcella de Segovia); 6a. ed., F.C.E., México, 1978, pp. 238-239.

IV. Organos de Investigación y Mediación.

V. Organos Administrativos de carácter Político.

VI. Organos Administrativos de carácter Apolítico.

Cabe iniciar este tema explicando los órganos estatales, - así como dando una visión amplia acerca de la ubicación de los - agentes diplomáticos en el ámbito de la comunidad internacional.

1.1.1. Organos Estatales.

1. Organos Centrales.

Varios de los sujetos del derecho internacional son comunidades jurídicas, que actúan a través de órganos que pueden ser - nacionales o estatales. Los sujetos, son los Estados. Estos órganos llevan a cabo actos de carácter jurídico internacional. - En el exterior de los Estados, son unidades de voluntad y acción, en los cuales se da un órgano central para las relaciones exte-- riores, el cual está formado por el Jefe de Gobierno, el Jefe de Estado y el Ministro de Asuntos Exteriores; los que dan lugar al gobierno, hablando en sentido amplio. Los órganos mencionados - tienen la facultad de representar al Estado en el exterior, con la condición de que su institución sea efectiva. Lo primordial es hacer notar que dentro del derecho internacional, se considera el órgano supremo de un Estado a la persona o grupo que ejerce el señorío efectivo en el Estado. También se puede agregar - que en este tipo de Derecho se acepta un cambio de gobierno irregular, pero con la condición de que éste cumpla con las condicio nes jurídico-internacionales que se le impongan. En el caso de-

que no se reconozca un gobierno de facto, se paralizan inmediatamente las relaciones diplomáticas con el mismo, y no puede llevar a cabo reclamaciones en el extranjero; ahora bien, este gobierno sólo produce efectos de una manera local, mientras que el otro sigue vigente en lo que resta del Estado, y el primero realiza un reconocimiento como gobierno central del Estado, a este reconocimiento se le denomina prematuro (2).

II. Agentes Diplomáticos.

La codificación del derecho diplomático culminó el 18 de -- abril de 1961 con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; ya que en un principio este derecho estaba constituido solamente por normas consuetudinarias. Sin embargo, esta codificación ha sido motivo de diversas inquietudes entre los Estados, y es por ello que día a día han surgido nuevos planteamientos para un mejor desarrollo de dicha codificación; así se tiene por ejemplo la Convención de Viena de 24 de abril de 1963, sobre Relaciones Consulares. En este estudio se da preponderancia a las Relaciones Diplomáticas.

III. La Representación Jurídico-Internacional.

Es totalmente posible que se lleven a cabo actos jurídicos-relevantes por los sujetos de derecho internacional mediante la-

2 Cfr. ALFRED VERDROSS; Derecho Internacional Público (trad. - Antonio Truyol y Serra); 5a. ed., Biblioteca Jurídica Aquilax, España, 1976, pp. 301-304.

utilización de sus órganos así como por los de otro sujeto.

Esta representación se clasifica en:

- a) Voluntaria, y
- b) Necesaria.

a) Representación Voluntaria: esta representación se da, básicamente en tiempo de paz, entre Estados normales.

b) Representación Necesaria: cuando se da la incapacidad de actuar del sujeto representado. Un ejemplo muy claro de ello lo constituyen aquellos territorios que están bajo tutela así como también los Estados que se encuentran protegidos. En el caso de que se dé la guerra a un Estado que protege a otro se le llama potencia protectora, y es aquí cuando se hacen valer solamente los derechos que le corresponden al Estado representado.

Representación ex-lege: existe en los territorios bajo tutela.

En el momento en que surge la representación se da un acuerdo entre el Estado representado y el representante, y a la vez se debe tener la aprobación del Estado representado (3).

1.1.2. Organismos Internacionales.

I. Generalidades.

En un principio cuando la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas estaban muy lejos de existir, no -

3 Cfr. *ibid.*, p. 326.

se habían formado todavía los organismos internacionales universales; esto se debía básicamente a que la comunidad internacional estaba muy distante de ser organizada, y por lo tanto los órganos centrales no se contemplaban.

Para el Derecho Internacional se dan dos clases de organismos:

a) Organismos Estatales. También pueden ser llamados organismos nacionales y son establecidos por diversos Estados.

b) Organismos Colectivos o Comunes. Se les conoce mayormente como organismos internacionales. Son aquellos en los cuales en su formación comprenden el establecimiento conjunto por parte de dos o más Estados. El hacer referencia a estos organismos como internacionales, es debido a que surgen de la cooperación de Estados, ya que éstos una vez que están reunidos forma lo que se denomina una comunidad. El órgano de una comunidad de Estados representa una pluralidad de Estados que convergen en -- una unidad jurídica. Como consecuencia ejerce una función orgánica unitaria.

La formación de un organismo internacional se puede realizar de dos maneras:

- 1.- Por vía convencional.
- 2.- Por el procedimiento convenido entre los Estados. En este caso la Constitución requiere de la cooperación de los Estados signatarios, o bien la intervención de un órgano internacional con el poder suficiente para constituirlo.

Los organismos internacionales pueden ser simples o compues

tos. Son simples cuando se constituyen por un solo titular. -- Son compuestos cuando están formados por varias personas; éstas pueden ser personas privadas y órganos estatales.

También existen los llamados organismos auxiliares, al igual que los demás, cuentan con el apoyo de los funcionarios internacionales. A estos funcionarios, el nombramiento les es dado por la comunidad internacional, por lo tanto no quedan sometidos a las disposiciones de sus propios gobiernos.

II. Organos de Legislación Internacional.

Estos órganos se constituyen esencialmente por aquellos instrumentos del Estado que intervienen en la celebración de tratados.

III. Organos de Decisión.

El órgano de decisión internacional se define como aquel instrumento de la comunidad de Estados que tiene competencia para decidir por sentencia firme, litigios internacionales. Estos órganos se pueden constituir para decidir litigios aislados, o bien para formar una institución permanente.

El Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya, fué el primer órgano jurisdiccional, mismo que opera en la actualidad. Se creó en 1899. Confió la decisión del litigio que se le presente a personalidades designadas de común acuerdo entre las partes.

El antiguo Tribunal Permanente de Justicia Internacional, se consideraba como tal porque la designación del colegio de ju

ces se realizaba por la comunidad internacional organizada. Este Tribunal fué creado por el Protocolo de 16 de diciembre de -- 1920, habiendo funcionado dentro de la liga de las Naciones. El mismo fué sustituido por la Corte Internacional de Justicia que opera dentro de las Naciones Unidas.

IV. Organos de Investigación y Mediación.

Estos órganos se encargan de llevar a cabo las investigaciones relativas a los hechos en caso de litigio, y hacer a las partes propuestas en vistas a su solución (4).

Los órganos de mediación se clasifican en:

- a) Organos de mediación esporádicos.
- b) Organos de mediación institucionales.

El Papado constituía en la Edad Media la Institución Permanente de mediación. Al fin de la primera guerra mundial fué -- cuando se creó un órgano permanente de mediación con el Consejo de la Sociedad de Naciones; sin embargo, en la actualidad esta -- función se lleva a cabo por la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Consejo de Seguridad.

V. Organos Administrativos de carácter Político.

Estos órganos comenzaron a existir en el momento en que se fundó la Sociedad de Naciones, dicho en otras palabras, cuando -- se comenzaba a tratar de organizar la Comunidad Internacional so

4 Cfr. ALFRED VERDROSS: op. cit., p. 330.

bre una base universal.

VI. Organos Administrativos de carácter Apolftico.

Se pueden distinguir dos categorfas dentro de los Órganos - administrativos de las comunidades internacionales:

- a) Las que se refieren a la materia.
- b) Aquellas que van de acuerdo a la función jurídica.

Las que son en cuanto a la materia, su campo de acción es - muy amplio, ya que ocupan todas las ramas de la vida social.

Las que se refieren a las funciones, se basan principalmen- te en que lleven a cabo actos administrativos firmes (5).

1.2 Los Agentes Diplomáticos.

1.2.1 Orígenes de la Representación Diplomática y la Misión.

Los Estados están considerados como personas jurídicas y - tionen la necesidad de relacionarse con otros Estados por lo que deben confiar su representación a determinadas personas físicas. Desde las épocas más antiguas han tenido que recurrir a personaj - os de su confianza, los cuales asistían a las bodas de los príncipes, coronaciones, actos solemnes, aniversarios de aconteci - mientos históricos. Desempeñaban las misiones políticas y reali - zaban las negociaciones comerciales que se les encomendaban; to-

5 Cfr. *ibid.*, pp. 327-331.

do en nombre del Estado.

Las misiones dejaban de existir en el momento en que se cumplía el cometido correspondiente o una vez que se encontrara la solución al conflicto planteado; es decir, las misiones tenían un carácter temporal.

"En los poemas y epopeyas antiguos, como el Ramayana y la Iliada, vemos ejemplos de embajadas temporales, enviadas a unos príncipes por otros, y hasta parece que en la India, según la interesante obra -- Viswanata, (citada por De Erice, Normas de Derecho Diplomático)", desde el período védico existían ya misiones permanentes o semi-permanentes a cargo de tres categorías de diplomáticos: los Nisritartas, -- que eran a modo de embajadores extraordinarios; los Parimitartas, que debían tener una misión más permanente, pues se dice que deben "convivir" en términos amistosos con los elementos del ambiente, y los Sasa naharaha, que eran simples portadores de mensajes. -- En la antigua Grecia existieron los Presbei y en Roma los Legati; que ostentaban la representación de la Iglesia y del Senado respectivamente. Demóstenes, el gran orador ateniense, formó parte de una verdadera embajada enviada a Filipo de Macedonia, en el siglo IV antes de Cristo. El General Prisco representó al Emperador Teodosio II ante el feroz Attila, Rey de los Hunos, en el siglo V de nuestra era -- (6).

A principios de la Edad Media, la Iglesia enviaba misiones especiales o Nuncios a los emperadores y reyes.

En la mayoría de los casos los clérigos representaban a los príncipes, y esto se debía a que tenían la suficiente instrucción y los debidos conocimientos para desempeñar dichas funciones, además de que el Latín era la lengua internacional.

Durante la Edad Media, debido a la parcelación de Europa y a la rigidez de sus costumbres, no era posible un avance diplomático

6 JOSE LION DEPETRE: Derecho Diplomático; Librería de Manuel -- Porrúa, México, 1952, p. 20.

tico. En el momento en que surge el concepto de Nación, así como el de Estado, independiente y soberano, representado y dirigido por un órgano apropiado, es cuando se forman grandes unidades nacionales de España, Francia e Inglaterra. Cuando España era un conglomerado de reinos, tales como: Navarra, León, Castilla, Aragón; y Francia era un conjunto de reinos y ducados como: Borgoña, Auitania, Gascuña, Bretaña, Champaña, no era posible llevar a cabo relaciones estatales.

La diplomacia, como se entiende hoy en día se empieza a desarrollar en el siglo XV, y como principales precursores están: el Rey Luis XI de Francia y Fernando el Católico de España.

Esta diplomacia, en sus procedimientos estaba viciada. En el siglo XVI, en la República de Venecia, surge la diplomacia permanente, tenían enviados permanentes en el extranjero los que remitían y regulaban la correspondencia. Se debía obtener el desarrollo de un activo intercambio comercial y les era necesario obtener informaciones de los demás países. Estas relaciones representan el antecedente de los "Agregados Comerciales", que tienen en la actualidad la mayoría de los gobiernos, adscritos a sus representaciones. En este momento el diplomático Florentino, Nicolás Maquiavelo es enviado a Francia para negociar con Luis XI, y posteriormente el Cardenal Richelieu, Ministro de Luis XIII en Compañía del padre José Leclerc Du Tremblay. llamado "La Eminencia Gris" estableció la costumbre de mantener Enviados o Legados Permanentes en las principales cortes europeas. Hoy en día, esta costumbre es la expresión del derecho de misión.

Después del siglo XVI surgieron diplomáticos de renombre --
Mundial:

a) En Francia fueron además de Richelieu; Mazarini, De - -
Lionne, Pomponne, Colbert, Talleyrand, Chateaubriand, Guizot, De
Broglie, Cambon y Briand.

b) En Inglaterra: Canning, Disraeli, Lord Clarendon, Sir -
Satow.

c) En Italia: Maquiavelo, en el siglo XIX el Conde de Ca--
vour, por el que se realizó la unidad italiana en 1870.

d) En Austria: el Conde Metternich, que marcó el estatuto-
contemporáneo de Europa en el Congreso de Viena.

e) El Alemania: el Príncipe Bismark, llamado "El Canciller
de Hierro", crea el Imperio Alemán; y el Barón de Humboldt.

f) En España: el Cardenal Cisneros, el Conde-Duque de Oli-
vares, Conde de Aranda, Floridablanca, y a principios de este sí-
glo, el Marqués de Villa-Urrutia.

g) En los Estados Unidos: Washington, Jefferson, Franklin,
Lincoln, Grant, Blaine, Wilson, Roosevelt.

h) América Ibérica: Bolívar, San Martín, Rivadavia.

i) En Brasil: José Bonifacio de Andrade, el Barón de Río
Branco.

j) En México: especialmente Don Genaro Estrada, autor de-
la "Doctrina Estrada" sobre reconocimiento de los gobiernos (7).

7 Cfr. *ibid.*, pp. 20-24.

1.2.2. La Función Diplomática en el mundo contemporáneo.

Los primeros que marcan un nuevo impulso de la diplomacia y su aspecto moderno fueron los Reyes Católicos en España, Enrique IV en Francia, y Jacobo I en Inglaterra; así quedan constituidos tres grandes Estados.

En la actualidad la diplomacia es muy compleja y tiende a presentar innumerables dificultades, todo esto debido a que existen múltiples intereses comerciales de determinados países y en la actividad política, las orientaciones no siempre son las mismas, sino que en la mayoría de las ocasiones son totalmente diferentes. Es por esto que en la diplomacia debe darse la prudencia y la decisión a fin de que sus procedimientos sean los idóneos para llevar a cabo una relación positiva con los demás Estados.

No sólo las grandes potencias suelen tener un cuerpo Diplomático Privilegiado, escogido y eficiente, sino que los pueblos débiles en ejércitos, también requieren de diplomáticos dignos, inteligentes, prudentes, preparados, con un rígido sentido de patriotismo, para que luchen y ganen en aquello que defiende, o sea sus intereses nacionales. Los pueblos, por lo tanto, se encargarán de formar un Cuerpo Diplomático preparado, organizado, disciplinado sirviendo así, honorablemente a la vida nacional.

Ahora bien, como se mencionó en el párrafo anterior, las Grandes Potencias, y naciones que son importantes, mundialmente, desarrollan gran cautela para escoger y disponer de agentes di-

plomáticos altamente preparados que puedan enfrentar discusiones y negociaciones complicadas (8).

1.2.3. Significado Técnico del Derecho Diplomático y la Diplomacia.

Derecho Diplomático es la rama del derecho internacional público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo. El derecho diplomático abarca así el estudio de los - - agentes diplomáticos, de la función diplomática en todos sus aspectos, y de los actos diplomáticos (8).

Respecto de los agentes diplomáticos estudia su reclutamiento, cualidades y condiciones; precedencia, prerrogativas e inmunidades, y en lo referente a los actos diplomáticos, aunque éstos caen por entero dentro de la órbita del derecho internacional, el derecho diplomático regula su técnica, firma, modalidades, ceremonias, y demás elementos propios.

Pradier-Fodéré afirma que el derecho diplomático era "el -- procedimiento" del derecho internacional. Genet dice en su - - "traité de diplomatie et de droit diplomatique", que el derecho-

8 Cfr. *ibid.*, pp. 21-25.

9 Cfr: PHILIPPE CAHIER: Derecho Diplomático Contemporáneo, - - (trad. José Vicente Torrente S., Marcelino Oreja Aguirre y Julio González C.) Gráficas Nebrija, Madrid, 1965. pp. 16-17.

diplomático es aún, hoy día, inestable y evolutivo, y su principal fuente es el costumbre internacional, aunque poco a poco en ciertos aspectos va adquiriendo una codificación fragmentaria, - debida al Instituto de Derecho Internacional, a las conferencias panamericanas, a las de la Haya, al American Institute of International Law y a otros convencios internacionales (10).

La palabra diplomacia se deriva del Griego "diploma", del verbo diplom que significa plegar. Se conocía al diploma como - un acta, era un documento oficial dictado por el soberano, el -- cual confería determinados privilegios a su destinatario, y éste se entregaba plegado.

En algunos escritos Cicerón utiliza la palabra diploma, como una recomendación oficial dirigida a los funcionarios que debían ir a provincia con determinados poderes. Equivalfa a una - credencial; de lo anterior se puede hacer notar la similitud del "diploma", en su aspecto credencial, documento que le da autorización al agente diplomático respecto del Estado donde va a ser acreditado y a desempeñar su misión. Es así como el portador de un diploma, era automáticamente un diplomático.

Rivier decía que la diplomacia es la ciencia y el arte de - la representación de los Estados y de las negociaciones.

Según Pradier-Foderé, la diplomacia es el arte de representar al gobierno y a los intereses de su país cerca de los gobiernos extranjeros, velar porque los intereses, los derechos y la - dignidad de su patria no sean menospreciados en el exterior, ad-

10 Cfr. *ibid.* pp. 18-19.

ministrar los negocios internacionales y dirigir o proseguir las negociaciones políticas, conforme a las instrucciones recibidas. En esta definición se considera la diplomacia como un arte, siendo que en realidad es a la vez ciencia y arte (11).

Para Martens la diplomacia es: la ciencia de las relaciones externas de los Estados, y en el sentido más concreto, la ciencia y arte de las negociaciones.

Según Calvo, la diplomacia es:

"La ciencia de las relaciones que existen entre los diversos Estados, tal como resultante de sus intereses recíprocos, de los principios del Derecho Internacional y de las estipulaciones de los Tratados" (12).

Para Flassan significa: la ciencia de las relaciones exteriores de los Estados, tiene como objeto los diplomas o actos escritos de los soberanos. Foignet dice que la ciencia de la diplomacia es el conocimiento del conjunto de reglas relativas a las relaciones entre los Estados, y el arte de la diplomacia es la aplicación de dichas reglas.

La diplomacia cada vez se asienta más como ciencia y es frecuente que tome como base los principios jurídicos a fin de resolver los conflictos de los Estados en sus relaciones externas, ajustándolas con las normas del derecho positivo o del derecho natural.

En la diplomacia debe existir un equilibrio entre la ciencia y el arte. La diplomacia como ciencia sigue un conjunto de

11 Cfr. *ibid.*, p. 19.

12 *Ibid.*, p. 18.

reglas que aplica en la gestión de las relaciones entre los Estados, y como arte tiene "secretos", es decir, numerosos detalles, los cuales los aprende con la práctica de la carrera. Sin embargo, el término obrar con diplomacia se utiliza de manera positiva, cuando se lleva a cabo un negocio muy favorablemente, sin -- errores. La diplomacia implica también la carrera de diplomático como un representante en el exterior de un Estado.

1.2.4. Rangos de los Diplomáticos.

1.2.4.1. Especialización de Funciones.

Al hablar de especialización de las funciones referentes a los diplomáticos, es conveniente dar un panorama general de aquellas que se realizan en el extranjero. Así se tiene que la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano expresa:

Art. 16.- En el extranjero, los miembros del servicio exterior mexicano desempeñarán sus funciones en una embajada, misión o delegación permanente, -- consulado o en misiones especiales o en delegaciones a conferencias y reuniones internacionales (13).

A su vez dice en su artículo 17, que ante gobiernos extranjeros las misiones diplomáticas de México, tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales intergubernamentales, el de misiones o delegaciones permanentes. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores la que determinará la ubicación y las --

13 Art. 16 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; Diario Oficial de la Federación, 8 de enero de 1982.

funciones específicas de cada una de ellas (14).

Los jefes de misión realizan diferentes funciones a saber:

- a) Representar a México ante los organismos internacionales así como en reuniones de carácter gubernamental y de acuerdo a las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores normar su conducta, y mantener informada a la Secretaría acerca de las principales actividades de dichos organismos;
- b) Les corresponde atender, despachar o negociar, en su caso aquellos asuntos que les sean encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones -- que son propias del Servicio Exterior Mexicano;
- c) Promover la difusión de noticias nacionales, el conocimiento de la cultura mexicana, así como intensificar las relaciones culturales entre México y el país en que se encuentren acreditados;
- d) Mantener informada sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado ante cuyo gobierno están acreditados, así como también dar su opinión cuando les sea solicitada por la Secretaría, sobre las relaciones de ese Estado con otros;
- e) Atender y despachar cuando proceda, los asuntos consulares;
- f) Reclamar, cuando proceda las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que correspondan a los funcionarios

14 Ibid., Art. 17, p. 13.

diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y sobre todo aquellos en los que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gocen esos funcionarios en el extranjero.

g) Respetar los reglamentos y las leyes del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos - signifique alguna violación del derecho internacional y de las obligaciones convencionales que el gobierno de ese Estado haya asumido con nuestro gobierno;

h) Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y velar -- por su satisfactoria organización y la eficiencia del personal -- adscrito a la misma (15).

También existen funciones diplomáticas relativas a los escritos, y éstas son:

- 1.- De las memorias.
- 2.- De las notas y oficios.
- 3.- De las contra-memorias.
- 4.- De la correspondencia ministerial.
- 5.- De los pliegos y relaciones.

1.- De las memorias. Dentro de la diplomacia, se designa - con el nombre de memoria, a todo escrito que esté destinado a la

15 Ibid., art. 46, pp. 21-22.

exposición de un negocio, o a la relación de un hecho, y en la cual no se observa ni la forma, ni el ceremonial usado para las cartas.

Estos escritos contienen cualidades que son muy provechosas como la de obviar todas las dificultades del ceremonial y los hace muy propios para las negociaciones.

Se dan ocasiones en que se expiden del gabinete memorias, - las cuales deben ser enviadas a los ministros en las cortes extranjeras, y para ser presentadas por ellos. Los escritos son - acompañados de una carta del soberano, o de una carta en forma - da memoria, carente de ceremonial por parte del Enviado, encargado de presentarlos. Estas situaciones se dan exclusivamente en los negocios importantes. En las memorias ordinarias los ministros inscriben su nombre inmediatamente bajo el cuerpo de las -- mismas, y la fecha la pone en la última línea, al lado, o debajo del nombre.

Los ministros dan a los soberanos y a las Repúblicas los titulos que pertenecen a su dignidad, y que el uso diplomático reclama, y éstos expresan una sola vez su propio nombre y su carácter en la memoria que ellos presentan (16).

2.- De las notas y oficios. Estas se presentan cuando los ministros hacen determinadas comunicaciones por escrito, ya sea al gobierno ante el que están acreditados o a los ministros de -

16 Cfr. Tratado de Diplomacia (trad. del Francés por Vicente-García Torres); impreso por Miguel González, México, 1888, pp. 90-97.

otras potencias que residan en la misma corte. Las notas son -- oficiales o confidenciales (17).

3.- De las contra-memorias. Son los escritos polémicos -- que tienen la intención de destruir los efectos de la memoria a -- que corresponde, ya sea, repeliendo inculpaciones y agravios, o -- refutando hechos, combatiendo pretensiones, desechando deman- -- das, sosteniendo derechos, y demás. En las contra-memorias se -- presenta el talento de discutir, se necesita hallar el camino -- adecuado y proceder de buena fé. Estas presentan firmeza, un en -- tendimiento ilustrado; en otras palabras una ardua labor de jui- -- cio maduro. Los extractos que se presenten de la memoria, debe- -- rán reproducirse, en los mismos términos del original, o simple- -- mente se menciona el objeto de que se trata (18).

4.- De la correspondencia ministerial. El ministro se en- -- carga de velar por los negocios, es por esto que deberá estar -- provisto de las instrucciones especiales de acuerdo al adelanto- -- de las negociaciones, así como estar correctamente informado -- acerca de las noticias que pueden importar al éxito de su misión -- y que su gobierno regularmente le informe de sus miras o de los -- cambios que en un momento dado decidiera hacer en sus intencio- -- nes. Deben mantener una correspondencia oficial y seguida entre -- el ministro extranjero y los agentes diplomáticos. Se debe te- -- ner autorización de los ministros para llevarla a cabo, el qo- --

17 Cfr. *ibid.*, pp. 97-98.

18 Cfr. *ibid.*, pp. 99-100.

bierno determinará los fines para los cuales sea destinada (19).

5.- De los pliegos y relaciones. Una de las funciones - que son de gran importancia para los ministros la constituye la noticia que tiene que dar el ministro a su Corte en relación a - las negociaciones que tiene a su cargo así como de los negocios-particulares y la otra es la correspondencia ordinaria y general. El ministro se limitará a la exposición de sus negocios. El con-tenido de los pliegos diplomáticos, es descriptivo, narrativo o-deliberativo (20).

1.2.4.2 Sistemas de Designación

Dentro de los sistemas de designación se pueden encontrar - tres categorías diferentes:

- a) Embajador o Cónsul General.
- b) Embajador Eminente.
- c) Embajador Emérito.

a) Embajador o Cónsul General. Es necesario ser mexicano-por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y po-líticos, ser mayor de 30 años, así como reunir los méritos sufi-cientes para el eficaz desempeño de su cargo. Cuando exista una vacante de embajador o cónsul general, el Secretario de Relacio-nos Exteriores, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica del

19. Cfr. *ibid.*, pp.101-102.

20. Cfr. *ibid.*, pp.102-103.

Servicio Exterior Mexicano, someterá a la consideración del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros y cónsules de primera del servicio exterior que, de acuerdo al artículo mencionado anteriormente, a su juicio crea conveniente para el mejor desempeño de dichas funciones. Expresa el artículo 22:

Art. 22: Sin perjuicio de lo que disponen las -- fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas diplomática y -- consular (21).

Pueden ser acreditados excepcionalmente, los embajadores o cónsules generales, funcionarios del servicio exterior que tengan el rango de ministro o cónsul de primera. Esta acreditación no va a alterar la situación en el escalafón de los así designados.

Cuando se lleven a cabo las designaciones de jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Sonado de la República, o, en sus recesos, de la Comisión -- Permanente del H. Congreso de la Unión, de acuerdo a las fracciones II y VII de los artículos 76 y 79 de la Constitución, respectivamente. Este requisito es esencial y básico para que los designados puedan tomar posesión de su cargo (22).

21 Art. 22 de la LOSEM: op. cit., pp. 13-14.

22 Ibid., art. 25 y 26, pp. 14-15.

b) Embajador Eminente. Para los embajadores eminentes habrá un máximo de 10 plazas. El Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República - para cubrir una vacante de embajador eminente, los nombres y antecedentes de los individuos que tengan antigüedad mínima de 10-años como embajador y que hayan ocupado cargos superiores al de director general en la Secretaría de Relaciones Exteriores o realizado importantes misiones en el exterior. Las designaciones - correspondientes las hará el Titular del Ejecutivo Federal. Los embajadores eminentes deberán estar en servicio activo. La categoría de embajador eminente será utilizada únicamente en el ámbito interno (23).

c) Embajador Emérito. Esta categoría será reconocida por el Presidente de la República en aquellos casos en que se de la culminación de una destacada y prolongada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México. Sólo serán designados cinco embajadores eméritos de una lista de candidatos que cumplan con los siguientes requisitos: ser embajador retirado o en servicio activo, en el cual haya dedicado cuando menos 25 años al Servicio Exterior Mexicano y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores ya sea por haber prestado servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México; por obras escritas relativas a temas-

23 Ibid., art., 27, p. 15.

internacionales, o por haber sido funcionario del Servicio Exterior Mexicano, por lo menos con 10 años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores. Estos embajadores recibirán la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los embajadores eméritos retirados -- tendrán como función atender las consultas que les hagan al Secretario de Relaciones Exteriores. Los embajadores no podrán -- ser a la vez embajadores eminentes y embajadores eméritos (24).

1.2.5 Fuentes del Derecho Diplomático Tradicional.

La palabra fuente viene del Latín fons, fontis que significa manantial de agua que brota de la tierra y aplicada metafóricamente al Derecho, se refiere al origen de las normas jurídicas.

Respecto a las fuentes del derecho diplomático tradicional, se tienen que son las siguientes:

- a) La costumbre.
- b) Los tratados.
- c) Las leyes internas.
- d) La jurisprudencia y la doctrina.

a) La costumbre. Es una práctica general aceptada como derecho por los que a ella están sometidos. En otras palabras, es el proceso por medio del cual se crean, modifican y extinguen --

24 Ibid., art. 28, pp. 15-16.

normas jurídicas mediante la repetición frecuente y constante - de ciertos actos, con la convicción de que dicho comportamiento es obligatorio.

El hecho de que la costumbre sea la fuente principal de un orden jurídico dado, constituye signo - característico de que dicho orden jurídico es primitivo. En efecto, puesto que la costumbre se desarrolla a través del comportamiento de los sujetos - de derecho de un orden jurídico dado, implica la no existencia en el seno de ese orden jurídico de una autoridad central superior capaz, mediante una legislación, de promulgar normas generales (25).

En primer lugar, la costumbre tenía prioridad como fuente - del derecho interno, sin embargo, la legislación tomó su lugar - cuando el poder central estuvo totalmente formado y constituía - la unidad del país.

El derecho internacional, regula las relaciones de los sujetos de la misma. El derecho diplomático tradicional, para su -- formación, se puede decir que ha sido lentamente formado, pasando a través de los siglos, de conformidad al comportamiento de - los Estados y su tácito acuerdo. En primer término los Estados -- tenían un especial interés en otorgar un estatuto favorable a -- las misiones diplomáticas cerca de dichos Estados. Este derecho ha sido primordialmente un Derecho consuetudinario; sin embargo, en abril de 1961, se firmó la Convención de Viena relativa a las Relaciones Diplomáticas, la cual codifica la costumbre existente en la materia, e introduce varias innovaciones.

Cuando a falta de una legislación, o cuando la legislación-

25 P. CAHIER: op. cit., p. 49.

no contempla los conflictos mencionados por la costumbre internacional, la costumbre puede ser fuente del Derecho Diplomático interno; esto es, la adaptación del orden jurídico al orden jurídico internacional. La costumbre en cuanto tal ha presentado dificultades para probar su existencia, es por esto que surgen los tratados para precisar esta clase de Derecho por medio de un derecho escrito.

b) Los tratados.

Fuente del derecho diplomático exclusivamente en el plano internacional, los tratados pueden definirse en general como acuerdo de voluntad entre sujetos del Derecho de Gentes, destinado a crear derechos y obligaciones (26).

En apego a la definición que sobre Tratado de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, se entiende que; Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (27).

Los tratados se dividen en:

- 1.- Bilaterales.
- 2.- Multilaterales.

1.- Tratados Bilaterales. Se llevan a cabo entre dos Esta-

26 Ibid.

27 Art. 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; Austria, 1969, p. 188.

dos (28). En cuanto al Derecho Diplomático se tiene que los tratados bilaterales tienen por objeto:

- modificar el rango de la misión.
- establecer entre los signatarios relaciones diplomáticas, y por consiguiente, instituir misiones diplomáticas.
- asegurar a la misión diplomática de un Estado, un trato mejor que a las demás misiones diplomáticas establecidas en su territorio (29).

2.- Tratados Multilaterales. Son aquellos que se celebran por más de dos Estados.

Estos son tratados firmados, generalmente, por un número importante de Estados, abiertos a la adhesión de otros, y destinados a establecer reglas generales aplicables con independencia del número o de la importancia política de las partes (30).

En lo que se refiere al Derecho Diplomático estos tratados tienen como fin primordial la codificación de la costumbre existente, se celebran por dos o más Estados y en ocasiones tienden a crear un trato más favorable para las misiones diplomáticas de los Estados partes en la Convención.

Los tratados multilaterales no son sencillos en su codificación, sino por el contrario; presentan dificultades como son: la de completar lagunas que se pudieran presentar, delimitar y determinar la costumbre existente, y modificar en algunas cuestio-

28 Cfr. MAX SORENSEN: Manual de Derecho Internacional Público- (trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional); Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 156.

29 P. CAHIER: op. cit., p. 49.

30 M. SORENSEN: op. cit., p. 157.

nes el contenido de la costumbre, sólo cuando ésta no se acate a la voluntad de los Estados o a la necesidad de la Sociedad Internacional.

De acuerdo al Derecho Diplomático, las tentativas de codificación de la costumbre junto con sus innovaciones, se clasifican en:

- a) Las conducentes a un tratado.
- b) Las que se llevan a cabo por instituciones técnicas como el Instituto de Derecho Internacional, o por particulares.

La elaboración de numerosos proyectos en el desarrollo del Derecho Diplomático, le ha otorgado una mayor precisión al Derecho Consuetudinario en vigor.

El primer Convenio general sobre relaciones diplomáticas es el Reglamento adoptado el 19 de marzo de 1815. Estos convenios tienen un campo extremadamente limitado: poner fin a los conflictos de precdencia entre los agentes diplomáticos, que frecuentemente habfa dado lugar a controversias e incidentes, a veces graves, durante los pasados siglos (31).

En la asamblea de la Sociedad de Naciones se concluyó aumentar la contribución de la Sociedad de Naciones a la codificación progresiva del Derecho Internacional, y se creó un Comité de individuos especializados a fin de elaborar una lista provisional de las materias de Derecho Internacional, las cuales podrían ser objeto de codificación, y es aquí cuando surge el conflicto de si figurarían en dicha lista los privilegios e inmunidades diplomáticos. Hubo varios intentos entre los que figuraron:

31 Ibid., p. 56.

a) El Comité reunido en Ginebra en abril de 1925, el que -
se aprobaba la Codificación.

b) El Comité que tuvo lugar en marzo-abril de 1927, que -
también la admitió.

c) La Asamblea del 27 de septiembre de 1927, en la que de-
finitivamente rechazó la Codificación, alegando que no era moti-
vo de interés suficiente.

Los Gobiernos y el Subcomité tenían mutua voluntad de no ad-
mitir la doctrina de la extraterritorialidad como fundamento de-
los privilegios e inmunidades diplomáticos, en reducir la inmu-
nidad de jurisdicción civil de los agentes diplomáticos a los ac-
tos oficiales y en considerar a los privilegios fiscales, de di-
chos agentes como una prerrogativa de cortesía y no como una - -
obligación impuesta por el Derecho Internacional.

Después de haber fracasado tantos intentos, es en la Sexta Con-
ferencia Internacional Americana de la Habana, del 20 de febrero
de 1928, cuando se da una codificación al Derecho Diplomático, -
mediante la firma de un Convenio sobre los agentes diplomáticos-
referente al personal y jefes de la misión, a los deberes de los
agentes diplomáticos, a sus inmunidades y al fin de la misión di-
plomática.

La Comisión reanuda en 1958 su proyecto presentándolo en la
Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de que fuera
recomendado a todos los Estados miembros con vistas a la conclu-
sión de un Convenio. Es en la décimotercera reunión de la Asam-
blea General de las Naciones Unidas, propuesta por la sexta Comi-

sión, por Resolución del cinco de diciembre de 1958, en la que se invita a los Estados miembros a presentar observaciones a dicho proyecto. Posteriormente la Asamblea General dicta una Resolución el 7 de diciembre de 1959, e invita al Secretario General a convocar a una Conferencia en Viena en 1961 sobre Relaciones Diplomáticas. En 1960 la Comisión de Derecho Internacional propuso en su proyecto tres artículos sobre la diplomacia ad hoc, - es decir, sobre las misiones especiales de un Estado y los enviados ambulantes; sin embargo la Comisión se rehusó a examinarlos debido a "falta de tiempo".

Finalmente se dió un Convenio limitado al Derecho Diplomático Tradicional, en el cual se firmó un Acta Final de la Conferencia de Viena, con la firma de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de una institución especializada de los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o de algún Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a convertirse en parte de dicho convenio hasta el 31 de marzo de 1962 y consta de dos protocolos:

a) El Protocolo de firma facultativa concerniente al arreglo obligatorio de los litigios.

b) El protocolo de firma facultativa referente a la adquisición de la nacionalidad; el cual entraría en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se depositara en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión.

c) Las Leyes Internas. Estas leyes son básicas ya que por ellas se conoce al Derecho Diplomático en vigor en el orden jurídico interno de los Estados. En cuanto a los diplomáticos extranjeros, la legislación interna se encarga de adaptar el orden jurídico interno al orden jurídico internacional.

Dentro de las normas internas se distinguen dos categorías:

1.- Cuando las normas internas se dejan a la libre disposición de los Estados. Esto se debe principalmente a que el Derecho Internacional no tiene una reglamentación tan completa como para obligar a todos los Estados a seguir determinado comportamiento. Como consecuencia se tiene que los Estados pueden ampliar o limitar sus normas internas; otro motivo es porque esta materia está incluida en su competencia interna, como por ejemplo la organización del servicio diplomático, las disposiciones legislativas o reglamentarias del procedimiento para entrar a la carrera diplomática, al nombramiento de los jefes de misión, a la organización y funcionamiento interno de las misiones diplomáticas del Estado, etc.

2.- Cuando las reglas jurídicas internas tienen como objetivo principal adaptar el orden jurídico interno al orden jurídico internacional. El inconveniente que se encuentra en este punto, es que el órgano interno puede violar las reglas del Derecho Diplomático, lo que produce como consecuencia una responsabilidad internacional del Estado.

Anteriormente se observaba que los textos estaban dispersos

en diferentes leyes o reglamentos, lo que constituía un obstáculo para el estudio del estatuto jurídico de los diplomáticos en un país determinado. Ahora bien, dichos textos como eran incompletos daban origen a que los tribunales y autoridades locales - se apoyaran en las normas consuetudinarias internas; a falta de ellas en la jurisprudencia o finalmente en la doctrina.

Se establecían tres categorías de estas leyes:

a) Aquellas legislaciones que otorgaban a los diplomáticos un trato superior al previsto por el Derecho Diplomático.

b) Las leyes que coincidían con el orden jurídico internacional en la materia.

c) Esta última se refiere a aquellas leyes que les daban un tratamiento inferior a las misiones diplomáticas, respecto del establecido por el Derecho Internacional.

El Derecho Diplomático otorga diversas garantías como la de reciprocidad, esto es, el mal trato destinado a perjudicar la misión diplomática de un Estado supondrán automáticamente la retorsión por parte de ese Estado frente a la misión diplomática del Estado culpable de esas medidas.

Para tener una verdadera eficacia, el Derecho Diplomático - necesita imponerse aún contra la voluntad del sujeto de Derecho que esté sometido.

Existen algunos tipos de sanciones indirectas, como lo es - el que la opinión pública internacional esté descontenta por haberse cometido violaciones a las normas del Derecho Diplomático.

Sin embargo se dá una garantía judicial cuando los Estados están vinculados entre sí por tratados de jurisdicción obligatoria o - cuando se adhieren a la cláusula facultativa de jurisdicción - - obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

d) La Jurisprudencia y la Doctrina. En el Derecho Internacional se considera a la jurisprudencia como un conjunto de decisiones judiciales internas o internacionales que afectan al Derecho Diplomático. Es de vital importancia debido a que elimina - lagunas o aclara los puntos oscuros del Derecho Diplomático debido a que marca el comportamiento de los Estados, siendo así, - indispensable para la existencia de la costumbre.

Esta jurisprudencia se lleva a cabo en el plano interno; en el cual existen gran variedad de sentencias de tribunales, que - aclaran la legislación siendo primordiales para conocer el Derecho Diplomático, interno de un Estado determinado.

La doctrina, tuvo un papel relevante durante el siglo XVIII, en el cual se precisan las reglas a seguir en materia de Derecho Diplomático; pero en los últimos años, ésta tuvo gran importancia en cuanto a las tentativas de codificación (32).

1.2.6 Categorías de las Misiones Diplomáticas.

Las misiones diplomáticas de un sujeto de Derecho Internacional que son constituidas cerca de otro sujeto de Derecho In-

32 Ibid., pp. 56-60.

ternacional pueden clasificarse en dos grupos:

- Misiones Diplomáticas de Tipo Clásico.
- Misiones Diplomáticas de Nuevo Tipo.

1.2.6.1 Misiones Diplomáticas de Tipo Clásico

Dentro de estas misiones se pueden encontrar cuatro categorías:

a) La Embajada. Esta misión diplomática constituye el rango superior de todas, y por lo tanto también la más importante. Se le da el título de Embajador al Jefe de la Misión, el cual forma parte de la primera categoría de la clasificación de los diplomáticos.

b) La Nunciatura. Es la misión diplomática que se forma por la Santa Sede. Esta misión es peculiarmente diferente de las otras en el aspecto de que tiene como objetivo presentar a una persona de Derecho Internacional a otra persona de Derecho Internacional y porque se le da una amplia facultad para disponer de sus poderes sobre las jerarquías eclesásticas locales. En la mayoría de las veces el nombramiento se le otorga a un obispo o a un arzobispo. Era en el siglo XVI cuando se les daba el título de legados a los representantes de la Santa Sede; sin embargo en la actualidad, éstos representan a la Santa Sede en misiones especiales y temporales.

c) La Legación. Al mando de esta misión diplomática se en

cuentra un ministro o un ministro residente los cuales figuran - en la segunda clase de los agentes diplomáticos que se encuentra en el Reglamento de Viena.

d) La Internunciatura. Es aquella misión que tiene por objeto representar a la Santa Sede en los países en los cuales se dá la carencia absoluta de la nunciatura. Tiene el mismo valor jerárquico que la legación. En ciertas ocasiones este título se le puede otorgar a determinados auditores o secretarios de la -- nunciatura; en la actualidad los inter-nuncios y los nuncios lle van a cabo las mismas funciones y tienen los mismos poderes.

La creación de una misión diplomática se deriva de un acuerdo así como el rango de una voluntad común; ahora bien, como ambos se basan en el principio de la reciprocidad, los dos Estados deben de procurar mantener misiones que sean del mismo rango; -- siendo de esta manera como se evita una posible discriminación -- por parte de alguno de los Estados (33).

1.2.6.2 Misiones Diplomáticas de Nuevo Tipo

Estas misiones se clasifican en tres categorías de acuerdo al sujeto que representan, y son las siguientes:

a) Los Altos Comisariados. Se refiere a cuando un Estado está íntimamente ligado con otro Estado por virtud de tener intereses comunes, con lo cual, pueden llegar a tener una unión per-

33 Cfr. Ibid., pp. 98-100.

sonal. Un ejemplo adecuado del Alto Comisariado lo constituyen los Estados de la Commonwealth Británica. Los Estados Miembros tienen su representación en Londres por un Alto Comisario, y así mismo, el Reino Unido también tiene otro de la misma categoría de los Estados mencionados. Se puede dar el caso de que el alto comisario se considere como un decano del cuerpo diplomático, y que sus relaciones con el gobierno local sean más estrechas; o bien que no se considere indispensable la presentación de las -- cartas credenciales, esto solamente si ambos países obedecen al mismo Jefe de Estado.

b) Las Delegaciones Permanentes. Son aquellas misiones - permanentes de un Estado acreditadas ante una organización inter nacional.

c) Las misiones ante una organización internacional. Estas misiones tienen como una de sus principales características que pueden ser acreditadas cerca de Estados miembros y de Estados no miembros (34).

1.2.7 Estructura de la Misión Diplomática

Como órgano de relaciones externas de un Estado, la misión diplomática posee cierta complejidad, componiéndose de distintas secciones que corresponden a especializaciones de los funcionarios los que operan con relativa autonomía, bajo las órdenes del jefe de la misión.

34 Cfr. *ibid.*, pp. 100-101.

La estructura de la misión diplomática puede ser en función de la importancia del Estado acreditante, o bien en función de la importancia del Estado receptor. Un Estado tiene la libertad de organizar sus misiones diplomáticas como considere que sea -- más conveniente y dándoles la estructura que considere adecuada. Cabe a este tenor señalar algunas subdivisiones:

- a) Oficinas Militares.
- b) Cancillería.
- c) Oficina Económica y Comercial.
- d) Oficina del Agregado Cultural.
- e) Oficina para las Migraciones.
- f) Oficina de Prensa.
- g) Cancillería Consular.

a) Oficinas Militares. Estas oficinas se subdividen de -- acuerdo a la importancia de la misión en:

- 1.- Oficina Militar.
- 2.- Oficina Naval.
- 3.- Oficina Aérea.

Se puede encontrar que en estas oficinas primero está el Jefe de Misión, después un agregado al cual desempeña la función, - cumpliendo las instrucciones del jefe de misión. Sin embargo lo más común entre los agregados es que se comuniquen directamente con sus ministerios. Las funciones de los agregados militares - son cuatro principalmente:

Primera: Observación. Los agregados deben de mantener informado a su gobierno del Estado acreditante en relación a la situación local en materia de armamentos, instituciones militares, etc.

Segunda: Información. Las oficinas militares intercambian determinada información con las fuerzas militares del Estado recipiendario.

Tercera: Representación. En muchas ocasiones y por diversos motivos tienen que representar al Estado acreditante en ceremonias, fiestas nacionales del país receptor o de otros países - acreditados ante el mismo gobierno.

Cuarta: Consejero Técnico. Cuando se requiere de conocimientos especiales en la materia.

b) La Cancillería. Es la oficina donde se lleva a cabo la coordinación del trabajo de las diferentes secciones de la misión. Constituye el órgano primordial de la misión. Además en ella se reciben, preparan y remiten los documentos que están dentro de la competencia del jefe de misión, así como también tienen bajo su poder y vigilancia los archivos, claves, la caja y - los diversos registros. En ella se efectúan ciertos trámites, - tales como: actas del registro civil, pasaportes; actas notariales, etc., las que se refieren básicamente a cuestiones administrativas. El funcionario encargado es un subordinado inmediato del jefe de misión, además le tiene que dar su opinión en determinados asuntos de su competencia. En su caso sustituye al Jefe

de Misión, como encargado de negocios ad-interim, en las ausencias del primero.

Otros funcionarios que forman parte de la cancillería también son: consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregados diplomáticos.

c) La Oficina Económica y Comercial. Constituye una de las misiones más importantes, ya que se ocupa de llevar a cabo las relaciones comerciales entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Es evidente que la provechosa dirección de la política comercial en relación con un Estado exige conocer a fondo la situación económica del mismo, sus necesidades, sus recursos, sus posibilidades en lo concerniente a importación y exportación y la política seguida en materia de derecho de aduana o de contingentes. Para ello se precisa un técnico (35).

Las funciones de esta oficina son de información asistencia y asesoramiento. El funcionario que desempeña el cargo de agregado comercial debe estar minuciosamente informado en relación a la economía local, es decir, del consumo, producción, situación financiera, fluctuaciones de la moneda; así como sus relaciones comerciales con terceros Estados. La oficina puede proporcionar información legal acerca de la legislación local, comercial, de banca, transportes, de seguro y demás materias relacionadas.

La función de asistencia se caracteriza básicamente porque se encarga de preparar y negociar tratados de comercio. En el asesoramiento el agregado comercial informa a los nacionales del

35 Ibid., p. 104.

Estado receptor, en relación a las posibilidades de comercio con el Estado acreditante; además aconseja a sus industriales y comerciantes en relación a un mejor comercio con el Estado receptor. En múltiples ocasiones el agregado comercial realiza sus funciones en cooperación con los cónsules debido a que éstos mantienen contactos con diversas empresas; así también se encuentra que existen embajadas que cuentan con una oficina financiera al lado de la oficina comercial, a efecto de poder tener una visión panorámica de los movimientos de la bolsa, entradas y salidas de capitales extranjeros, entre otros aspectos dentro de ese contexto. Esta oficina tuvo su origen antes de la segunda guerra mundial. Surge debido al interés que tienen los Estados de acercarse o integrarse a otros medios culturales. El agregado cultural tiene como funciones las siguientes: preparación de convenios culturales, intercambio de estudiantes, concesión de bolsas de estudio, organización de conferencias, exposiciones artísticas, creación de institutos que cuya finalidad sea enseñar la lengua nacional. Su principal objetivo es dar a conocer la cultura nacional del Estado acreditante.

f) Oficina de Prensa. Sus funciones las lleva a cabo hacia el Estado acreditante o interior, o hacia el Estado receptor o exterior. Por lo que respecta a su función interior, esta oficina elabora un boletín conteniendo información relativa a la situación política interna o externa del Estado receptor. Cuando lleva a cabo sus actividades en el exterior también se publica un boletín cuyo objetivo es brindar noticias que contribuyan a -

mejorar el ambiente de las relaciones entre los dos Estados.

e) Oficina para las Migraciones. Esta oficina se da cuando existen misiones diplomáticas que representan a Estados cuya política se refiere a inmigración o emigración. Entre sus funciones, se observan: la preparación de tratados de inmigración así como la vigilancia de su ejecución, la promoción de visitas médicas a los trabajadores, así como la información sobre las posibilidades de emigrar al Estado acreditante.

g) La Cancillería Consular. Esta se da en un buen número de casos, como adjunta a la misión diplomática, o sea como una sección consular.

CAPÍTULO II

LA REGULACION DE LA FUNCION DIPLOMATICA

2. Antecedentes. 2.1 La primera Conferencia de Viena. 2.2 La Convención de la Habana. 2.3 La Convención de Viena y los elementos de la Costumbre Internacional. 2.4 Compatibilidad con las órdenes internas.

LA REGULACION DE LA FUNCION DIPLOMATICA

2. Antecedentes.

2.1 La Primera Conferencia de Viena.

En la actualidad está codificado el derecho sobre el intercambio diplomáticos y sobre las inmunidades diplomáticas en la Convención sobre Relaciones Diplomáticas de Viena de 1961.

Previo a la Convención se llevó a cabo una Conferencia convocada por las Naciones Unidas, en la cual se desarrolló y negoció un proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Participaron en su organización un total de 81 Estados, de los cuales, 45 firmaron. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas tuvo como depositaria a las Naciones Unidas. Se firmó el 18 de abril de 1961. Entró en vigor general el 24 de abril de 1965, México la ratificó el 16 de junio de 1965; entró en vigor para México el 16 de julio de 1965, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965 (el 14 de septiembre se publicó una Fe de Erratas) (36).

Como se observó comenzó a regir el 24 de abril de 1965, esto, de conformidad con el artículo 51, o sea, a partir del momen

36 Relación de Tratados en Vigor; Tratados Multilaterales; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1986, p. 93.

to en que quedó depositado el vigésimo segundo instrumento de ra tificación.

Queda claro que por medio de esta Convención se modificó -- una parte importante del Derecho Internacional Consuetudinario -- con respecto a las relaciones y las inmunidades diplomáticas. -- Sin embargo aquellas cuestiones que no quedaron reguladas expresamente por las disposiciones de la propia Convención, se continuarán rigiendo por las normas del derecho consuetudinario, el -- cual, como en otros aspectos de las relaciones internacionales, -- continuará fungiendo como el gran sustrato integrador de la normatividad internacional. En los artículos de la Convención se -- aprecia claramente que todas las disposiciones relativas a las -- inmunidades son consecuencia de la práctica previamente aceptada por los Estados.

A este tenor cabe señalar algunos ejemplos de codificación de normas de Derecho Internacional consuetudinario a saber:

a) La regla que ordena que los diplomáticos sean nacionales del Estado que los envía.

b) Cuando se le otorga al Estado receptor la facultad de -- declarar a cualquier miembro de la misión persona "non grata".

c) La libertad que se le atribuye al Estado que envía al -- diplomático para designar a otros miembros del personal de la mi sión.

d) La aceptación por anticipado, para el jefe de la misión, del acuerdo del Estado receptor. (Benepfácito).

e) La autorización de usar en el local, residencia y auto-
móvil del jefe de la misión la bandera y el emblema del Estado --

que lo envía.

Las inmunidades y los privilegios diplomáticos se han venido desarrollando mediante la práctica de los Estados, misma que en la actualidad como se observa se encuentra codificada en la - Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la que se sub divide básicamente en tres títulos a saber:

- 1.- Alcance, incluyendo el asilo diplomático.
- 2.- Categoría del personal con derecho a las inmunidades.
- 3.- Duración de las inmunidades, incluyendo la renuncia (37).

2.2 La Convención de la Habana

En el año de 1928, se llevó a cabo en la ciudad de la Habana, Cuba, la Sexta Conferencia Internacional Americana, en la -- que participaron diversos gobiernos, resaltando básicamente las discusiones sobre los derechos y deberes de los funcionarios diplomáticos dentro del tema de las relaciones internacionales. - Se concluyó, que para la regulación de éstas, deben tomarse en -- cuenta las condiciones de la vida económica, política e internacional de las naciones. Se especifica la representación de los funcionarios diplomáticos de sus gobiernos; por lo tanto, deben ser acreditados ante los gobiernos correspondientes.

Los funcionarios diplomáticos sólo podrán reclamar aquellas

37 Convención de Viena sobre la Representación de los Estados - en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal; Viena, 1975, p. 1.

inmunidades relativas al ejercicio de sus funciones y deberes -- oficiales.

La Convención de la Habana tiene como fin concentrar los -- principios que han sido admitidos por todas las Naciones.

Art. 1.- Los Estados tienen el derecho de hacer se representar unos ante otros por medio de funcionarios diplomáticos (38).

El artículo segundo de dicha Convención dispone que los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios. Los primeros representan permanentemente al gobierno de un Estado ante el de otro, y los segundos llevan a cabo misiones especiales, o sea, representan al Gobierno en Conferencias, Congresos y Organismos Internacionales, así como en eventos especiales.

A los funcionarios diplomáticos se les otorgan igualdad de derechos, con la excepción a la precedencia y etiqueta, tal como se observa en el artículo tercero de la Convención Interamericana;

Art. 3.- Los funcionarios diplomáticos tienen los mismos derechos, prerrogativas e inmunidades, cualquiera que sea su categoría, salvo en lo tocante a la precedencia y etiqueta.

La etiqueta depende de los usos diplomáticos en general, así como de las leyes y reglamentos del país ante el cual está acreditado el diplomático -- (39).

Los funcionarios ordinarios ejercerán sus atribuciones de --

38 Art. 1 de la Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, -- 1979, p. 373.

39 Ibid., art. 3, p. 373.

acuerdo a lo que se establezca en sus cartas credenciales, o a las facultades que les confieran las leyes o decretos de los -- respectivos Estados, sin que exista la posibilidad que su habilitación interfiera con alguna de las disposiciones internas -- del país que recibe la acreditación. Un conjunto de Estados -- puede estar representado por un solo funcionario, y a su vez un Estado se puede hacer representar por un solo funcionario ante varios gobiernos. Con la debida autorización del gobierno del Estado receptor, los funcionarios diplomáticos, pueden asumir -- ante el mismo gobierno, la defensa temporal o accidental de los intereses de su Estado.

Se le atribuye a los Estados la libertad de elección de -- funcionarios diplomáticos, siempre y cuando obtengan el consentimiento del Estado ante el cual se lleva a cabo la misión. En todo caso y momento, el Estado conserva la facultad de aceptar a un funcionario diplomático o de pedir su retiro sin tener -- obligación alguna de expresar los motivos de su resolución. -- Los funcionarios diplomáticos extraordinarios gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los ordinarios. Se pueden dar ocasiones en que se sustituyen funcionarios diplomáticos:

Art. 11.- Cuando los funcionarios diplomáticos -- se ausenten del lugar donde ejercen sus funciones o se encuentren en la imposibilidad de desempeñarlas, los sustituirán interinamente la persona designada para ese efecto por su gobierno (40).

En lo que se refiere a los deberes de los funcionarios diplomáticos, éstos no deben intervenir en la política interna o --

externa del Estado donde realizan la misión, y sus comunicaciones oficiales deberán ser dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores, o al Secretario de Estado. La sección cuarta de la Convención preve lo relativo a las inmunidades y prerrogativas de los funcionarios diplomáticos:

- Art. 14.- Los funcionarios diplomáticos serán - inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Esta inviolabilidad se extiende:
- a) a todas las clases de funcionarios diplomáticos;
 - b) a todo el personal oficial de la misión diplomática;
 - c) a los miembros de la respectiva familia que - viven bajo el mismo techo;
 - d) a los papeles, archivos y correspondencia de la misión (41).

Asimismo los Estados tendrán la obligación de otorgar a los funcionarios diplomáticos las facilidades necesarias para el - - buen desempeño de sus funciones y la libre comunicación con sus gobiernos (42).

Los agentes judiciales o administrativos del Estado reciben diario, para poder entrar al domicilio o bien al local de la misión deberán obtener el consentimiento del funcionario diplomático.

Ahora bien, también están obligados los funcionarios diplomáticos, a entregar a la autoridad local competente que lo requiera, al acusado por delito común, refugiado en la misión. -- Sin embargo, existe el asilo diplomático, en el cual una persona se refugia en la sede de una misión extranjera en el Estado re--

41 Ibid., art. 14.

42 Ibid., art. 15.

ceptor. El asilo está restringido únicamente a aquellas personas cuyas acusaciones se refieran a causas de delitos políticos, o bien, que sean víctimas de persecución política (43).

Los funcionarios diplomáticos gozan de diversas exenciones, tales como:

- 1.- De todos los impuestos personales, sean nacionales o locales;
- 2.- De todos los impuestos territoriales sobre el edificio de la misión cuando pertenezca al gobierno respectivo;
- 3.- De los derechos de aduana sobre los objetos destinados al uso oficial de la misión, o al personal del funcionario diplomático o de su familia. Los funcionarios diplomáticos gozan de exención de jurisdicción:

Art. 19.- Los funcionarios diplomáticos están exentos de toda jurisdicción civil o criminal del Estado ante el cual se encuentren acreditados, no pudiendo, salvo en caso de que debidamente autorizados por su gobierno, renuncien a la inmunidad, ser procesados y juzgados sino por los tribunales de su Estado (44).

Art. 20.- La inmunidad de jurisdicción sobrevive a los funcionarios diplomáticos en cuanto a las acciones que con ella se relacionan. En relación a las otras, sin embargo, no puede ser invocada, sino mientras duren sus funciones (45).

Debido a esta inmunidad, los funcionarios diplomáticos pueden negarse libremente a comparecer como testigos ante los tribunales territoriales (46).

43 MODESTO SEARA VAZQUEZ: Derecho Internacional Público, 5a. ed., Edit. S.A., México, 1976, p. 206.

44 Art. 19 de la CHED., p. 375.

45 Ibid., art. 20.

46 Cfr. Ibid., art. 21.

Si se analiza cuál es el momento en que el funcionario diplomático puede gozar de sus inmunidades, se encuentra que es cuando éste pasa la frontera del Estado recipiendario y da a conocer su categoría. Las prerrogativas de los diplomáticos se conservan en el territorio del Estado receptor mientras tenga vigencia la misión; posteriormente, una vez terminada la función del mismo, se toma en cuenta, como límite, el tiempo que sea necesario para que el funcionario pueda retirarse del Estado (47).

¿Qué pasa cuando el funcionario deba trasladarse a través de terceros Estados? Al respecto la Convención dispone:

Art. 23.- Las personas que forman la misión gozarán también de las mismas inmunidades y prerrogativas en los Estados que cruzaren para llegar a su puesto o regresar a su patria, o en el que accidentalmente se encuentren durante el ejercicio de sus funciones, y a cuyo gobierno hayan dado a conocer su categoría (48).

El goce de las inmunidades se les hará extensivo a los familiares del funcionario por fallecimiento del mismo, hasta que abandonen el país.

La siguiente pregunta en cuestión sería: ¿Cómo finalizan los funcionarios diplomáticos su misión? La respuesta a lo anterior se encuentra en el artículo 25 de la Convención, el que establece:

Art. 25.- Los funcionarios diplomáticos cesan en su misión:

47 Cfr. *ibid.* art. 22.

48 *Ibid.*, art. 23.

1.- Por la notificación oficial del gobierno del -
funcionario de que el diplomático ha cesado en sus-
funciones.

2.- Por la expiración del plazo fijado para el cum-
plimiento de la misión.

3.- Por la solución del asunto si la misión hubie-
se sido creada por una cuestión determinada.

4.- Por la entrega de los pasaportes al funciona-
rio hecha por el gobierno ante el cual estuviese --
acreditado.

5.- Por la petición de sus pasaportes hecha a éste
por el funcionario.

En los casos arriba mencionados se concederá un pla-
zo razonable al funcionario diplomático, al perso-
nal oficial de la misión y a las respectivas fami-
lias para abandonar el territorio del Estado, sien-
do deber del gobierno ante el cual estuvo el funcio-
nario acreditado, cuidar durante ese tiempo porque
ninguno de ellos sea molestado ni perjudicado en su
persona o bienes.

El fallecimiento o la renuncia del Jefe de Estado, -
así como el cambio de gobierno o de régimen políti-
co de cualquiera de los países, no pondrá fin a la
misión de los funcionarios diplomáticos (49).

La Convención no provoca alteración alguna a los compromi-
sos que los Estados hayan adquirido en virtud de acuerdo interna-
cional (50).

Por último, cabe mencionar, que los países que firmaron di-
cha Convención fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cog-
ta Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Los Estados Unidos -
de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Pana-
má, Paraguay, Perú, la República Dominicana, Uruguay y, finalmen-
te Venezuela (51).

49 Ibid., art. 25, p. 375-376

50 Cfr. *ibid.*, art. 26, p. 376.

51 Cfr. *ibid.*

2.3 La Convención de Viena y los elementos de la Costumbre Internacional.

El artículo 22 de la Convención de Viena relativo a la asistencia que la organización otorga en materia de privilegios e inmunidades a los Estados miembros; en el párrafo primero dispone:

Art. 22.- La organización ayudará, cuando sea necesario, al Estado que envía, a su misión y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención (52).

Lo anterior indica que el Estado huésped tiene el deber y la obligación de vigilar que se le otorguen al agente diplomático todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones. En caso contrario dicho Estado se vería expuesto a las recomendaciones que sobre el particular le formule la Organización, con fundamento en el precepto transcrito. Esas facilidades han sido otorgadas espontáneamente, por los Estados al analizar las necesidades de cada país, tendientes a resolver sus conflictos y así evitar los obstáculos que se pudieran interponer. Todo esto ha representado un proceso lento. En ocasiones también ha sido resuelto por la costumbre de los Estados. La costumbre internacional es el resultado de la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales que generalmente es aceptada como derecho. De lo anterior se puede deducir que la costumbre se forma básicamente por dos elementos:

52 Art. 22 de la C.V.: op. cit., p. 11.

a) Elemento Subjetivo. También conocido como "Opinio Iuris Sive Necesitatis", esto es, la convicción por parte de los Sujetos de derecho Internacional, de ser una práctica obligatoria jurídica.

b) Elemento Material. Es la repetición constante de actos de los sujetos. La "inveterata consuetudo" de los Romanos (53).

El elemento material consiste en la repetición de actos, se puede manifestar de formas diversas, bien por la actuación positiva de los órganos de varios Estados en un determinado sentido por leyes o sentencias internas de contenido coincidente, por la repetición de usos, por instrucciones coincidentes de los Gobiernos a sus agentes y funcionarios, por determinadas prácticas en el seno de las Organizaciones Internacionales (54).

Para que se pueda llevar a cabo la adecuada formación de una costumbre, es necesario que la práctica de la misma se dé de una manera uniforme y reiterada.

2.4 Compatibilidad con las Ordenes Internas. (El caso de México).

Las relaciones diplomáticas ameritan un sistema de regulación, cuyo ámbito personal de validez implica un espacio de restricción a la aplicación del orden jurídico nacional. La necesidad de otorgar un tratamiento unitario a los agentes diplomáticos, por encima de las peculiaridades de los sistemas jurídicos-nacionales, cuyo punto culminante en esta materia es, precisamente, la Convención de Viena. Para compatibilizar las disposiciones de los tratados internacionales, en el sistema de fuentes de

53 Cfr. M. DIEZ DE VELASCO; op. cit., p. 80.

54 Ibid.

las Órdenes nacionales, se prevén generalmente medios de integración a efecto de incorporar la normatividad procedente de los -- compromisos internacionales de los Estados.

En México, concretamente, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los trtados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados (55).

En el caso de las disposiciones de la Convención de Viena -- puede considerarse con certeza que su contenido no contraviene -- disposiciones del orden interno. A pesar de que la regulación -- especial que se aplica a los agentes diplomáticos restaura en -- cierto modo la noción del tratamiento privilegiado de que en apariencia, podría considerarse contrario al principio de igualdad -- ante la ley, consagrado en la parte dogmática del texto constitu -- cional. En realidad, la excepción a la aplicación de las normas comunes a los agentes diplomáticos se justifica en atención a -- la necesidad de interdependencia que guardan los Estados en el -- mundo contemporáneo.

La investidura de los agentes diplomáticos no deriva de su -- condición personal, como en el caso de los privilegios en senti -- do estricto, sino de su carácter de representantes del Estado -- emisor y de la necesidad de relacionar los distintos textos na --

cionales a través de agencias representativas en los Estados receptores.

La idea de la inmunidad y del privilegio, que sostiene la -regulación de la situación de los agentes diplomáticos, tiene -- que ver con el dato de no subordinación que determinan las relaciones internacionales. Por lo tanto, las normas de la Convención de Viena resultan compatibles con nuestro orden interno, en la medida que sus disposiciones en realidad, no contrarían el -- sentido de la legislación común, sino que integren el orden jurí dico, al regular un aspecto distinto de las relaciones sociales, es decir, el de las relaciones internacionales en su aspecto diplomático. Así lo reconoció el Estado Mexicano al suscribir y - otorgar vigencia práctica a las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

CAPÍTULO III

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS DIPLOMATICOS

3. Fundamento de los privilegios e inmunidades de los diplomáticos. 3.1 Generalidades. 3.1.1 Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático. 3.1.2 Teoría de la Extraterritorialidad. 3.1.3 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad. 3.2 Naturaleza Jurídica de las Inmunidades. 3.3 Naturaleza Jurídica de los Privilegios. 3.4 Tipos de inmunidades y privilegios y su relación con las necesidades de la función diplomática. 3.4.1 Relativas a las personas. -- 3.4.2 Relativas a las cosas. 3.4.3 Relativas al ejercicio de la función diplomática. - 3.5 Tratamiento en la Convención de Viena.

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS
DE LOS DIPLOMATICOS

3. Fundamento de los Privilegios e Inmunidades de los Diplomáticos.

3.1. Generalidades

Desde los tiempos más remotos, han existido las relaciones diplomáticas entre los diversos países. Conforme se fueron desarrollando e incrementando, es como surgen los privilegios e inmunidades diplomáticos; los cuales tienen como fin primordial el de facilitar las funciones que realicen los agentes diplomáticos, así como el de excluir a determinadas personas de la jurisdicción y autoridad del Estado, aunque éste tenga el poder y la soberanía de actuar sobre todos los individuos que se encuentren dentro de su territorio. Diversos autores han estudiado profundamente el significado de los privilegios e inmunidades diplomáticos, no habiendo llegado a un acuerdo. Sin embargo cabe citar a Perrenoud, quien considera que se da el privilegio cuando una regla especial de derecho interno sustituye a la regla ordinaria, y que hay inmunidad en el momento en que un individuo no se somete a una regla de derecho interno o a la sanción de tal regla (56).

En su origen los Estados se resistían a conceder privilegios, ya que, como se recordarían, miraban con

56 Cfr. P. CAHIER: op. cit., p. 252.

desconfianza a los agentes diplomáticos, de quienes sospechaban que sistemáticamente se dedicaban al espionaje (57).

Cada Estado tiene su estatuto privilegiado; funciona de diferente manera, y es así como cada uno de ellos, de acuerdo a -- sus necesidades y conveniencias pueden limitar o ampliar dicho estatuto. Una vez que se determina en qué consiste la función diplomática se puede limitar el estatuto privilegiado, necesario para el ejercicio de la misma. Posteriormente se obtiene su fundamento y se regulan los conflictos que pueda plantear el estatuto privilegiado. Por lo anterior es necesario exponer la cuestión del fundamento así como algunas doctrinas que son de gran importancia.

3.1 Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático.

Esta teoría se desarrolla durante la Edad Media y la Revolución Francesa teniendo como base la creencia de que las relaciones internacionales se consideraban como relaciones personales -- entre príncipes y reyes (58).

Los delegados de tales reyes eran representantes personales suyos y, por lo tanto, toda violencia y -- ofensa a su dignidad se consideraba como una ofensa al propio soberano (59).

Aquella Ley era dictada por un soberano, no se podía aplicar a otro soberano o a su representante directo, esto era debido al principio de la igualdad de los Estados y los príncipes. Al -- respecto Montesquieu afirmaba:

57 Ibid.

58 Cfr. *ibid.*, p. 252.

59 Ibid.

El derecho de gentes ha querido que los príncipes se envíen embajadores, y la razón deriva de la naturaleza de la cosa no ha permitido que estos embajadores dependieran del soberano ante el que habían sido enviados, ni de sus tribunales. Ellos son la palabra del príncipe que los envía y esta palabra debe ser libre. Si abusan de su aspecto representativo - se les hará cesar en su función y serán devueltos a su país (60).

Analizando esta doctrina podemos encontrar varios puntos negativos, por lo que se le considera como no válida. En primer lugar, se tiene que los jefes de Estado gozarían de las mismas - inmunidades que sus representantes; el diplomático como tal goza del estatuto privilegiado, entonces la pregunta sería:

¿Porqué su familia no tiene ningún carácter representativo para gozar de dicho estatuto?. Ahora bien, si el Estado cuyo representante diplomático goza de inmunidades diplomáticas es soberano, el Estado que recibe al agente lo es también, y por ello - se convierte en un conflicto el decidir porqué uno u otro han - de renunciar a una parte de sus derechos soberanos.

Fauchille da su opinión con respecto a las inmunidades diplomáticas de la siguiente manera:

"Las inmunidades diplomáticas tienen como razón - de ser el carácter representativo de los agentes; es decir, la necesidad de asegurarles la independencia - necesaria para el ejercicio de su función (61).

3.1.2. Teoría de la Extraterritorialidad.

En el fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáti

60 Ibid.

61 Ibid., p. 255.

cos se encuentra que esta teoría es la más importante. Abarca un período que va desde el siglo XVII hasta principios del XX. Es por esto, por lo que justifica la concesión de dicho estatuto privilegiado.

La Teoría de la Extraterritorialidad consista en que la diplomacia queda fuera del poder del mando del soberano territorial, por lo cual se considera que el agente no abandona el territorio nacional; es decir, lleva a cabo su función de diplomático acreditado ante otro Estado permaneciendo en su propio país, y aunque se encuentre físicamente presente en el territorio del Estado receptor, jurídicamente se encuentra fuera del territorio (62).

Esta teoría es considerada como ficticia, existiendo por lo tanto la teoría real de la extraterritorialidad, en la que Grocio expresa lo siguiente:

"Según el derecho de gentes, un embajador representa, por una especie de ficción, a la persona misma de su Señor, e igualmente, por una ficción, se considera que se encuentra fuera del territorio de la potencia ante la que ejerce sus funciones; de ahí se desprende que no tenga que observar las leyes civiles del país extranjero donde permanece como embajador (63).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se deduce que dicha teoría contiene varios puntos erróneos, tales como: el hecho de que una embajada sea considerada como territorio extranjero, cualquier acontecimiento llevado a cabo en la misma se entenderá que se realiza en el extranjero; los delitos y crímenes cometi-

62 Cfr. *ibid.*

63 *Ibid.*, p. 256.

dos en el territorio de la embajada se juzgarán de acuerdo a las leyes del país que represente el embajador; los nacimientos tendrán lugar en el extranjero; se justifica dentro de esta teoría, el derecho de asilo; ahora bien, si un criminal se refugia en esa embajada, el proceso para su detención sería el de extradición, el cual resultaría muy impráctico debido a su lentitud y a lo complicado del proceso.

Como consecuencia se puede observar que por una parte, la teoría de la extraterritorialidad amplía al máximo los privilegios diplomáticos, ya que el agente no tiene la obligación de cumplir con las leyes locales; pero por otra parte limita los privilegios de forma contraria a la costumbre internacional (64).

El término de extraterritorialidad, en la actualidad se emplea para indicar el conjunto de privilegios e inmunidades de que puede disfrutar una persona.

3.1.3. Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad.

El origen de esta teoría se encuentra en Vattel, quien afirma lo siguiente:

"Los embajadores y otros ministros públicos son instrumentos necesarios para el mantenimiento de esta sociedad general, de esta correspondencia mutua de las naciones. Pero su función no puede lograr el fin para el cual han sido designados si no se hallan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar el éxito legítimo, permitiéndoles ejercer con toda seguridad, libertad y fidelidad. El mismo derecho de gentes que obliga a las naciones a aceptar

64 Cfr. *ibid.*, p. 257.

a los ministros extranjeros, les obliga también manifiestamente a recibir a estos ministros con todos -- los derechos que les son necesarios y todos los privilegios que aseguren el ejercicio de sus funciones (65).

El hecho de que un agente diplomático estuviese amenazado, -- daría lugar, sin duda alguna, a obstaculizar el buen desempeño -- de sus funciones. Esta teoría se encuentra establecida básicamente por la jurisprudencia y por la práctica. La Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas dispone:

Que los Estados partes de la presente Convención, Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con -- el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados (66).

Tanto el Estado receptor como el Estado acreditante vigilan que se realicen correctamente las funciones de cada misión; y -- por lo mismo tienen que asegurar dichas relaciones. Existen -- otros planteamientos en esta teoría, y uno de ellos es aquel en el cual se le otorgan a la familia del agente diplomático los -- privilegios contenidos en el estatuto que rige las funciones de aquél. El Estado acreditante como tal, tiene la facultad de decidir cuáles serán las inmunidades que les deberán corresponder a los agentes, así como, en caso necesario, de limitarlas. Los estatutos privilegiados de los Estados, en su mayoría contemplan el principio "bajo reserva de reciprocidad", dirigida a los diplomáticos extranjeros. De acuerdo a este principio Philippe -- Cahier explica que la reciprocidad está condicionada a la exis--

65 Ibid., p. 261.

66 Ibid., p. 262.

tencia de una regla similar en el orden jurídico interno del - - otro Estado (67).

Sin embargo, existen privilegios, en los que según el orden jurídico internacional, los Estados están obligados a conceder, - de lo contrario el Estado tendrá la facultad de aplicar las sanciones previstas por el Derecho Internacional, y como consecuencia se procederá a romper las relaciones diplomáticas de ambos - Estados. En la Convención de Viena de 1961 se establece, en el artículo 47 lo siguiente: "En la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, el Estado receptor no hará ninguna -- discriminación entre los Estados". Posteriormente señala:

"Sin embargo, no se considerará como discriminato
rio:

a) Que el Estado receptor aplique con criterio - restrictivo cualquier disposición del presente Conve nio, porque con tal criterio haya sido aplicado a su misión en el Estado acreditante (68).

Como se puede observar, se permite restringir las reglas, - mas no es posible la violación de las mismas. Al respecto la Co misión de Derecho Internacional afirma:

Se presume que la aplicación restrictiva en el En tado receptor interesado se atiene a los términos es trictos de tal regla y a los límites autorizados por ella, de otro modo existiría una infracción de la re gla y la acción del Estado receptor sería un acto de represalia (69).

67 Cfr. ibid., p. 265.

68 Ibid.

69 Ibid., p. 266.

3.2 Naturaleza Jurídica de las Inmunidades.

Analizando muy detalladamente el tema de las inmunidades de los diplomáticos en relación a su fundamento jurídico, se encuentran una serie de criterios distintos entre sí, de los cuales se tiene que adoptar el más razonable de todos ellos; y es así como, de acuerdo a las opiniones generales se afirma que:

Los agentes diplomáticos son nombrados por un Estado y recibidos por otro con el reconocimiento recíproco y tácito de que no quedarán sometidos a la jurisdicción local (70).

De acuerdo a lo anterior, la Convención de Viena expresa:

Art. 30.- Inmunidad de Jurisdicción.

1.- El Jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión gozarán de inmunidad de jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped, excepto si se trata de:

a) Una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trate, los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;

b) Una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) Una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida, por la persona de que se trata en el Estado huésped, fuera de sus funciones oficiales.

2.- El jefe de misión y los miembros del personal diplomático no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a), b) y c) del párrafo 1 del presente artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

3.- El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no están obligados a testificar.

70 MANUEL J. SIERRA: Derecho Internacional Público; 3a. ed., México, 1959, p. 375.

4.- La inmunidad de jurisdicción del jefe de misión y de los miembros del personal diplomático de la misión en el Estado huésped no los exime de la jurisdicción del Estado que envía (71) .

Sin embargo, así como se les otorga la inmunidad de jurisdicción también pueden renunciar a la misma, tal como lo dispone el artículo 31 de la Convención de Viena de 1961 que dice:

1.- El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción del jefe de misión y de los miembros del personal diplomático de la misión, así como de las personas que gozan de inmunidad conforme al artículo 36.

2.- La renuncia habrá de ser siempre expresa.

3.- Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo entable una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4.- La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

5.- Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa de la cuestión (72).

La situación que concierne a los diplomáticos en relación al Estado donde éste desempeña libremente sus funciones y actividades como tal, lo lleva, por el solo hecho de ser diplomático, a ocupar una categoría especial dentro del territorio de ese Estado, quedando fuera, automáticamente de someterse a su jurisdicción, comprometiéndose el agente a evitar cualquier acto que de una u otra manera fuera inconveniente o perjudicial para el Estado donde ha sido acreditado. La mención a la categoría especial

71 CONVENCION DE VIENA: op. cit., p. 14 y 15.

72 Ibid., p. 15.

de referencia se debe a que todo Estado tiene completo poder de jurisdicción en el territorio que le corresponda, así como en -- las personas o cosas que existan en él, siendo que los agentes - diplomáticos quedan excluidos de tal poder, debido a los privilegios e inmunidades que se les otorgan; éstos constituyen la base primordial para que los diplomáticos desarrollen plenamente sus capacidades con toda libertad, y no como si fueran cautivos del Estado.

En relación al estatuto que los rige, se debe tomar en consideración que si el diplomático ejecutare, alguna acción violatoria a las leyes del Estado, sólo se podrá proceder en su contra, si se da aviso a su gobierno, de tal conducta, y éste a su vez da al Estado su consentimiento para llevar a cabo tal acción. Los diplomáticos deberán llevar a cabo sus funciones libremente, por lo mismo se les otorgan la libertad de circulación y de comunicación, estipuladas en la Convención de Viena:

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará la libertad de circulación y de tránsito - por su territorio a todos los miembros de la misión - y a los miembros de sus familias que formen parte de sus casas (73).

En lo que se refiere a la libertad de comunicación, la Convención dice que el Estado huésped va a permitir y a proteger la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales, - así como también para que se pueda comunicar con el gobierno del Estado que envía, con sus misiones diplomáticas permanentes, mi-

73 Ibid., p. 13.

siones permanentes, oficinas consulares, misiones especiales, misiones permanentes de observación, delegaciones y delegaciones de observación; sin tomar en cuenta el lugar donde se localicen. La misión tendrá la facultad de emplear cualquier medio de comunicación adecuado, tales como los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo se da una excepción en lo que se refiere a la instalación y utilización de una emisora de radio, la cual sólo podrá hacerse si el Estado huésped da su consentimiento. Se considera inviolable la correspondencia oficial de la misión, así como la valija de la misión, la cual en ningún caso será abierta ni detenida, y ésta llevará signos exteriores visibles que indiquen su carácter de tal, conteniendo únicamente documentos y objetos que sean destinados al uso oficial de la misión (74).

Al decir que todo Estado tiene completo poder de jurisdicción del territorio que le corresponda, implica que la misión se llevará a cabo dentro de su territorio:

Las misiones deben establecerse en la localidad - donde la Organización tenga su sede (75).

Cuando se hace referencia a que los agentes diplomáticos -- quedan excluidos del poder de jurisdicción del Estado huésped, -- es debido a que se les otorgan privilegios e inmunidades; es así como la Convención de Viena expone que:

Art. 20.- El Estado huésped dará a la misión todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

74 Cfr. *ibid.*

75 *Ibid.*, p. 10.

La Organización ayudará a la misión a obtener --
 esas facilidades y le dará las que dependen de su --
 propia competencia (76).

El artículo 22 de la Convención de Viena se titula Asisten-
 cia por la Organización en materia de privilegios e inmunidades, -
 y expone:

1.- La Organización ayudará, cuando sea necesario, -
 al Estado que envía, a su misión y a los miembros de
 ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmu-
 nidades previstos en la presente Convención.

1.- La Organización ayudará, cuando sea necesario, -
 al Estado huésped a lograr el cumplimiento de las --
 obligaciones del Estado que envía, de su misión y de
 los miembros de ésta respecto de los privilegios e -
 inmunidades previstos en la presente Convención (77).

Los funcionarios diplomáticos están protegidos de toda ac-
 ción en su contra que se les adjudicara:

El jefe de misión y los miembros del personal di-
 plomático de la misión no podrán ser objeto de ningú-
 na medida de ejecución... (78).

El nombramiento de los agentes diplomáticos se lleva a cabo
 por el Estado, lo que constituye una tarea delicada y minuciosa, -
 que se debe elaborar con sumo cuidado. Este nombramiento es re--
 gulado por el derecho interno de dicho Estado o país.

La designación de agentes diplomáticos debe re- -
 caer en personal de valimiento, de cultura y de capa-
 cidad, a virtud de la delicada función que tienen a--
 su cuidado (79).

¿Qué pasaría si el agente diplomático no cumple con los re-
 quisitos de su función, o bien, no se comporta adecuadamente con -

76 Ibid., p. 11.

77 Ibid., p. 22.

78 Ibid., p. 15.

79 CESAR SEPULVEDA: Derecho Internacional; 10a. ed., Ed. Po-
 rruña, México, 1979, p. 149.

las personas que forman parte del Estado huésped?. En respuesta a la pregunta anterior, se podrían dar dos opciones: que el agente diplomático llegare a comprometer las relaciones con el Estado huésped donde se encuentre, o bien, que se le considere persona non grata para dicho Estado.

En repetidas ocasiones, la presencia de un agente diplomático torpe o inadecuado compromete las relaciones con la nación que lo ha enviado (80).

La segunda opción se refiere a que el funcionario diplomático sea nombrado persona non grata. En relación a esto César Sepúlveda nos dice:

La sanción para el diplomático que se propasa es la de ser considerado persona non grata, y puede pedirse su llamamiento al Estado que lo envió o, lo -- que es peor, se le puede expulsar (81).

En diversas ocasiones se ha dado la expulsión del agente diplomático por considerarlo, el Estado huésped, como una persona que perjudica los intereses del Estado, gravemente. Esto se puede confirmar con lo que expresa César Sepúlveda en relación a México:

Ha ejercido en numerosas ocasiones el derecho de expulsar o de llamamiento de los agentes non gratos. Así, en 1829, Joel Poinsett, ministro de los Estados Unidos, fué prácticamente echado del país por su -- continua inmisión en nuestros asuntos interiores; -- el año de 1924, Cummins, primer secretario de la embajada británica, fué puesto en la frontera por motivo similar; en 1930, un enviado soviético, por mezclarse en la política sindical del gobierno, fué expulsado de México; el embajador inglés, en 1938, fue invitado a abandonar rápidamente el país en ocasión a declaraciones acerbas condenando el acto de la expro-

80 Ibid.

81 Ibid., p. 150.

piación petrolera, lo que trajo ruptura de relaciones con la Gran Bretaña; en 1955, cuando el embajador de Guatemala se permitió criticar la sentencia de un juez de distrito que confirmó el asilo de varios perseguidos políticos guatemaltecos, fue al poco tiempo y aunque de manera sigilosa, declarado persona non grata, y abandonó posteriormente el país. En 1971, el Presidente Echeverría decretó la expulsión de cuatro miembros de la embajada soviética y de uno de la legación checoslovaca por intervenir en los movimientos estudiantiles (82).

Una vez que se ha nombrado al agente diplomático, se debe preguntar al Estado huésped si da su consentimiento de que el funcionario se encargue de cumplir con dicha misión, de lo contrario, el Estado huésped hará saber al Estado que envía su incomformidad y solicitará que se cambie el agente.

...queda a discreción del Estado donde irá a funcionar el agente la aceptación de la persona así designada, sin que constituya ofensa internacional el rechazo de la misma (83).

También dice César Sepúlveda:

...es acostumbrado informar verbalmente, por conducto de la representación diplomática del otro país, sobre el nombramiento, para obtener la adquiescencia (84).

Cuando una nación lleva a cabo la aceptación del agente se le conoce como "beneplicito", agreement o placet. Posteriormente se lleva a cabo una comunicación oficial al otro país. Con todo lo anterior se perfecciona el nombramiento del agente diplomático (85).

El agente diplomático debe de llevar un documento sellado, con su nombre, categoría y otros elementos.

82 Ibid., p. 150-151.

83 Ibid., p. 149.

84 Ibid.

Al agente diplomático se le provee de las llamadas "credenciales o cartas credenciales" - (Letters de créance, letters of credence), que son documentos sellados en los que consta el nombre del agente, su categoría, el país de destino y el término o cualquier otra circunstancia especial. Una copia abierta de esas credenciales se proporciona también. Recibe asimismo el agente su pasaporte diplomático, y, a veces, el pleno poder (supra) (86).

En el momento en que el agente diplomático se encuentra en el Estado huésped, éste solicita una audiencia ante el Ministro de Relaciones Exteriores, con el fin de entregarle personalmente una copia de su carta credencial y concertar cita para que entre que la carta credencial original debidamente sellada al jefe de Estado. Posteriormente se fija la fecha de la audiencia especial, se intercambian discursos de estilo, recibe las credenciales el jefe de Estado, y, es en ese momento cuando el agente queda investido de su calidad de tal, es decir, como un verdadero agente diplomático (87).

3.3 Naturaleza Jurídica de los Privilegios.

Mucho se ha discutido acerca de la naturaleza jurídica de los privilegios de los agentes diplomáticos; es así como se puede observar que en la época de los autores clásicos se fundan los privilegios diplomáticos en el principio de la extraterritorialidad. La doctrina de la extraterritorialidad se basa primor

86 Ibid.

87 Cfr. *ibid.*, p. 149-150.

dialmente en el principio que consiste en considerar al agente - diplomático fuera del territorio en el cual desempeña sus funcio nes como tal.

Esta teoría justifica el hecho de que la diplomacia queda fuera del poder de mando del soberano territorial, mediante una ficción en virtud de la cual se considera que el agente no ha abandonado jamás el territorio nacional; en otras palabras, ejerce su -- función de diplomático acreditado ante otro Estado -- permaneciendo en su propio país, y aunque físicamente se halla presente en el territorio del Estado receptor, sin embargo, jurídicamente se encuentra fuera del territorio (88).

Esto trae como consecuencia que se le otorguen privilegios-exorbitantes al agente. Sin embargo no todos los autores opinan lo mismo, así se tiene a Montesquieu, quien fundamenta los privi legios en la necesidad de asegurar la libertad del agente diplomático a efecto que pueda llevar a cabo, con toda seguridad, el desempeño de sus funciones. Se le dan al agente diplomático más facilidades, inclusive se puede decir que goza de mayores privi legios en comparación a cualquier nacional o extranjero del Esta do donde éste realice sus funciones: es decir, el Estado recep-- tor.

De acuerdo a lo anterior se observa que Grocio afirma lo si guiente:

"Así como por una especie de ficción se le considera como la persona misma de los soberanos que representan, del mismo modo por una ficción parecida, -- los diplomáticos se reputan hallarse fuera del terri torio en que ejercen sus funciones, de suerte que no están regidos por las leyes civiles de dicho territo rio (89).

88 P. CAHIER: op. cit., p. 255.

89 GROCIO: Le Droit de la Guerre et de la Paix; libro II, n° IV.

Ahora bien, si se analiza la naturaleza de los privilegios, se puede observar que éstos son regidos por el Derecho de Gentes. En el año de 1789 la Comuna de París intentó registrar las legislaciones extranjeras, restringiendo cualquier privilegio en Francia, lo cual trajo como consecuencia la protesta del Cuerpo-Diplomático extranjero hacia el Ministro Conde Monmorin. Posteriormente se recurrió a la Asamblea Nacional, la que manifestó que no había sido su intención derogar los privilegios diplomáticos; ya que éstos están bajo la protección de las naciones, como sostiene Vattel:

"Todo ataque a un Agente Diplomático no sólo ofende la dignidad del soberano que representa, sino que causa agravio a las demás potencias (90).

Existen diversos tratados en los que se consagran de una manera contractual los privilegios, tales como: Tratados de la República de Argentina con Bolivia, 1868, art. 6°; con Persia, - - 1902, art. 2°; con Japón, art. 2°; con Brasil, 1856, art. 6°, en materia de asilo, con Paraguay, Perú, Bolivia y Uruguay por el Tratado de Montevideo, de 1889, artículos 17 y 18. Sin embargo- estos tratados también contienen sanciones internas con el fin de que se respeten plenamente dichos tratados. Un caso de lo anterior se ve claramente en el Código Penal de la República Argentina, en el cual se multa con prisión de seis meses a dos años - al que viole las inmunidades del Jefe de Estado o del Representante de una potencia extranjera (artículo 221).

90 DR. DANIEL ANTOKOLETZ: Tratado de Derecho Internacional Público; 5a. ed., Librería y Editorial "La Facultad", Buenos-Aires, Tomo II, 1951, p. 560.

De las numerosas discusiones acerca de los privilegios diplomáticos, se han originado diversas clasificaciones; como son las siguientes:

- a) Los que se basan en el principio de la extraterritorialidad, mencionada con anterioridad;
- b) Aquellos que se refieren a la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad;
- c) Los que mencionan a la inviolabilidad, extraterritorialidad e inmunidades, de acuerdo al reglamento del "Institut de Droit International" de 1895.

El Instituto Americano de Derecho Internacional - en uno de sus proyectos de 1925, habla de inviolabilidad y exención de jurisdicción y de impuestos. La clasificación más apropiada es la que divide las inmunidades de inviolabilidad, independencia y prerrogativas de cortesía (91).

Una vez analizada la situación jurídica de los privilegios - se expone a continuación cuales son los privilegios que se les otorgan a los miembros de una misión:

- a) Cuando el Estado receptor ayuda al agente, a los miembros de la misión, a obtener, de acuerdo a sus leyes, los locales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Poder utilizar la bandera y el escudo del Estado tanto en los locales de la misión como en los medios de transporte y en la residencia del funcionario.
- c) La exención de impuestos para el Estado y Jefe de Misión, sobre los locales de los que sean propietarios, o inquilinos.

91 Ibid., p. 372.

d) Poder circular libremente por el territorio del Estado receptor, tanto para el agente, como para los miembros de la misión, sin que infrinjan las zonas de acceso prohibido y de seguridad.

e) Otorgar y proteger la libre comunicación de la misión con su gobierno y demás misiones y consulados del Estado acreditante, por cualquier medio de comunicación, con excepción de emisoras de radio.

f) Exención fiscal sobre los derechos y aranceles que percibe la misión por actos oficiales.

g) La exención de todos los impuestos y gravámenes personales o reales; sin embargo quedarán fuera de tal exención los impuestos indirectos incluidos normalmente en las mercancías, o sobre sucesiones y el capital invertido en empresas comerciales -- del Estado receptor, y los impuestos y gravámenes por servicios particulares prestados, bienes inmuebles privados o ingresos que tengan su origen en el Estado receptor.

h) Están exentos, el agente diplomático o su familia del derecho de aduanas sobre aquellos objetos que sean de uso oficial de la misión o personal del agente (92).

3.4. Tipos de Inmunities y Privilegios y su relación con las necesidades de la Función Diplomática.

Los agentes diplomáticos al llevar a cabo sus misiones, se

92 Ibid., p. 372.

les otorgan una serie de privilegios e inmunidades, los cuales - se rigen por dos presupuestos fundamentales:

a) La necesidad funcional: se refiere básicamente a la necesidad de facilitar el ejercicio de las funciones de las misiones diplomáticas de un modo más efectivo.

b) El carácter representativo de esos órganos del Estado.

"La finalidad de tales privilegios e inmunidades - no es la de beneficiar a individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones de -- las misiones diplomáticas en tanto que representando a Estados" (93).

3.4.1 Relativas a las Personas.

Se considera inviolable a la persona de un agente diplomático, el cual no podrá ser sometido a detención o arresto. De -- acuerdo a lo anterior, la Convención de Viena sobre Relaciones - Diplomáticas dispone al respecto:

Art. 28.- Inviolabilidad Personal: La persona - del jefe de misión, así como la de los miembros del - personal diplomático de la misión, es inviolable. - Ni el jefe de Misión ni esos miembros podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y - adoptará todas las medidas adecuadas para impedir -- cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad, así como para procesar y castigar a las personas que hayan cometido tales atentados (94).

Por otro lado Sepúlveda, en su libro titulado "Derecho Internacional", afirma que las inmunidades son de dos clases: las

93 M. SEARA VAZQUEZ: op. cit., p. 199.

94 Ibid.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA⁷⁹

que se refieren a la propia persona del agente y al local, y las relativas a la misión diplomática (95).

El mismo autor explica que las inmunidades de la persona -- del agente tienen gran importancia psicológica, ya que se refieren a la inviolabilidad personal; esta inviolabilidad protege a la persona de tal manera que permanece inmune a cualquier ataque o persecución.

Es, a la vez, el derecho más antiguo de los diplomáticos y vino como una reacción contra la pernicioso costumbre --seguida en algunas épocas-- de ajusticiar o de aprisionar a los embajadores cuando surgía disputa entre el país de residencia y del diplomático (96).

En la actualidad se considera a la inviolabilidad personal, como una barrera para esquivar, de los particulares o de los órganos del Estado, las injurias, abusos, ofensas o violencias, -- que se legaron a efectuar contra los agentes diplomáticos o el personal que forme parte de la misión.

Las violaciones cometidas a tales prerrogativas se encuentran reguladas en diversas legislaciones, cuyas normas contemplan la necesidad de sancionar a la persona que infrinja las mismas. De tal manera, que el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 148 las sanciones que se aplicarán a los individuos que atenten contra los agentes diplomáticos.

Art. 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o -- del representante de otra nación, sea que residan en

96 Ibid., p. 151-152.

la República o que estén de paso en ella;
 II.- La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana cuando se haga - - conscientemente;
 III.- La violación de la inmunidad de un parlamentario o la que da un salvoconducto, y
 IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.
 En el caso de la fracción III y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta -- seis años de prisión (97).

La inviolabilidad a su vez, da origen al derecho de tránsito que se le otorga al agente diplomático, es decir, el agente puede transitar libremente por todo el territorio del Estado donde éste realiza sus funciones; tomando en cuenta las medidas de restricción que debe tomar el Estado si se llegare a presentar una calamidad nacional o de emergencias bélicas, o simplemente para proteger al agente diplomático (98).

Asimismo se puede observar que de la inviolabilidad también deriva la jurisdicción local.

Es en esta parte en donde existe una gran confusión y un gran desorden, porque esa inmunidad pretende hacerse extensiva a todas las manifestaciones jurídicas del Estado, colocando prácticamente al diplomático como un ser de otro universo, que resulta intocable (99).

En la actualidad este punto de vista relativo a la inmunidad resulta ser totalmente opuesto y no compatible de acuerdo a las modernas tendencias del derecho internacional; las cuales --

97 Art. 48 del Código Penal para el Distrito Federal; Porrúa, México, 1981, p. 50-51.

98 Cfr. C. SEPULVEDA: op. cit., p. 152.

99 Ibid.

exigen, cada vez menores concesiones de privilegios. La inmunidad de jurisdicción debe atenerse a las normas cuyas interpretaciones sean razonables. La jurisdicción penal proviene también de la inmunidad del agente diplomático. Esta inmunidad constituye en sí, la más importante para el agente, ya que si ésta no se le concediera al funcionario, le traería graves problemas para el desempeño de sus funciones dentro de la misión diplomática. Hoy en día se les permite a los diplomáticos disfrutar de tal inmunidad, ya sea que se constituyan como infractores o bien cuando se les solicite como testigos o acusadores. Sin embargo esta inmunidad se debe llevar a cabo con mucho cuidado evitando así, que de alguna manera se considere como un obstáculo definitivo hacia los intereses públicos que pudiera tener, en un momento dado, el Estado que la tiene.

Existen algunos casos o situaciones, en las que debido a su importancia, el Estado necesita de la cooperación del agente, para apoyar a la justicia, y si éste, en un determinado momento, se negare a hacerlo, el resultado podría ser desastroso para el propio diplomático, ya que se le consideraría como una persona "non grata".

Así, el caso del enviado Holandés Dubois, cuyo llamamiento fué solicitado por los Estados Unidos en 1856 porque éste se negó a declarar como testigo de un homicidio. De modo que existe una contrapartida que frena, de cierta manera, esta prerrogativa de exención a la jurisdicción criminal (100).

En lo que se refiere a la inmunidad de jurisdicción civil,-

100 Ibid., p. 153.

es decir, relativa a los contratos, bienes y derechos de familia, existen diversas opiniones y criterios al respecto. Algunos autores opinan que la exención a la jurisdicción es total, - completa; y otros afirman que no es total. Definitivamente es - más aceptable la segunda, debido a que dichas exenciones no son - indispensables para el ejercicio de la función del diplomático.- El agente tiene la posibilidad de no aceptar esta inmunidad.

Se ha admitido en la doctrina que esta clase de - inmunidad puede ser renunciada por el agente (101).

Cuando se lleva a cabo esta renuncia se debe de expresar -- oficialmente por el Estado del diplomático, a través de los órganos adecuados, como el Secretario de Relaciones Exteriores.

...puesto que no debe conferirse a un individuo, - a un particular, el ejercicio de una renuncia, que - es de derecho público (102).

En la actualidad el procedimiento más general para hacer valer las inmunidades a la jurisdicción se lleva a cabo recurriendo al ministerio encargado de los asuntos exteriores para que ógte informe a los órganos jurisdiccionales de la situación del -- agente diplomático. También se encuentra otro procedimiento que es cuando el diplomático se dirige directamente al juez; o cuando el decano, del cuerpo diplomático, es el que recurre al juez. Se constituye como un privilegio de cortesía a los agentes, dicha exención de impuestos. Existen impuestos directos que debido a su naturaleza los diplomáticos se ven obligados a cubrirlos;

101 Ibid.

102 Ibid.

un ejemplo lo constituyen los impuestos que gravan la compraventa de mercancías (103).

En algunos países se bonifican al agente algunos impuestos especiales, y de primera mano, como los tributos a los combustibles, a los vinos y licores y a artículos de lujo, porque es factible determinar el impuesto y fácil su deducción (104).

El Estado receptor tiene la obligación de vigilar y tomar las medidas más adecuadas para la seguridad del agente, y así poder evitar cualquier ataque a su persona, dignidad o libertad, tratándolo con el respeto merecido, de acuerdo a la categoría que lo define como tal; además, el agente gozará, como se mencionó anteriormente, de inmunidad de jurisdicción criminal del Estado receptor, así como de inmunidad civil.

Dentro de estas inmunidades se encuentran algunas excepciones que a continuación se enuncian:

a) Cuando se entablen acciones sobre propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del Estado receptor, que no estén a nombre de su Estado y que se utilice para los fines de la misión.

b) En el caso de una acción relacionada con una actividad comercial o profesional realizada por el agente diplomático dentro del Estado receptor, y fuera de sus funciones oficiales;

c) Si se trata de acciones sucesorias contra el agente diplomático como administrador, ejecutor, legatario y heredero, como persona privada (105).

103 Cfr. *Ibid.*, p. 154

104 *Ibid.*

105 Cfr., M. SEARA VAZQUEZ: *op. cit.*, p. 199.

En los casos antes mencionados, se podrán tomar medidas ejecutorias contra el agente diplomático siempre y cuando no infrinjan la inviolabilidad de su persona o residencia; y éste no puede ser obligado a actuar como testigo. El Estado acreditante podrá levantar, en todo momento, la inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe de misión y deberá hacerse de modo expreso. -- Una vez iniciado un procedimiento de algún agente que goce de inmunidad de jurisdicción, no se le permitirá invocar inmunidad para las contrademandas que pudieran surgir.

Los agentes diplomáticos gozan de exenciones de las disposiciones de seguridad social del país receptor, de los impuestos personales o reales, nacionales, regionales y municipales; asimismo, las personas del servicio doméstico también están exentas de las disposiciones de seguridad social siempre y cuando no sean nacionales del Estado receptor. El Estado no podrá obligar al agente a llevar a cabo servicios públicos, prestaciones personales y obligaciones militares (106).

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas cuando se refiere a la exención de la legislación de seguridad social - provee:

Art. 33.- Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo tres del presente artículo, el jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado - huésped (107).

-
- 106 Cfr., Arts. 33, 34 y 35 Compendiados por ALBERTO SZEKELY: - Instrumentos fundamentales de Derecho Internacional Público; UNAM, México, Tomo II, 1981, pp. 1014-1015.
- 107 *Ibid.*, Art. 33, p. 1014.

Los miembros de la familia del agente, así como el personal técnico y administrativo de la misión, gozarán de los privilegios e inmunidades ya citados, pero para dicho personal la inmunidad de las jurisdicciones penal y civil no se aplicará para -- los actos que se realicen fuera de sus deberes oficiales.

Art. 66.- Privilegios e Inmunidades de que gozan otras personas:

1.- Los miembros de la familia del jefe de delegación que le acompañen y los miembros de la familia de todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que le acompañen, siempre que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 59 y 64 y en los párrafos 1, apartado b), y 2 del artículo 65 y estarán exentos de las formalidades de registro de extranjeros.

2.- Los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 59, 60, 62, 63 y 64. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1, apartado b), del artículo 65, respecto de los objetos importados en su equipaje personal al -- efectuar su primera entrada en el territorio del Estado huésped para asistir a la reunión del órgano o de la conferencia. Los miembros de la familia de un miembro del personal administrativo y técnico que le acompañen que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 60 y 64 y en el párrafo 1, apartado b), del artículo 65 en la medida en que se conceda a tal miembro del personal.

3.- Los miembros del personal de servicio de la delegación que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de la misma inmunidad que se concede a los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención especificada en el artículo 62.

4.- El personal al servicio privado de los miembros de la delegación estarán, siempre que no sea nacio--

nal del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. A otros respectos, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado huésped. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación (108).

Estos privilegios se les otorgan debido al artículo 79 de la Convención que afirma lo siguiente:

Art. 79.- Entrada en el territorio huésped:

1. El Estado huésped deberá permitir la entrada en su territorio:
 - a) a los miembros de la misión y a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas,
 - b) a los miembros de la delegación y a los miembros de sus familias respectivas que les acompañen, y
 - c) a los miembros de la delegación de observación y a los miembros de sus familias respectivas que les acompañen.
2. Los visados, cuando fueren necesarios, serán concedidos a las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo con la mayor rapidez posible (109).

Como se sabe, los agentes diplomáticos gozan de privilegios e inmunidades, pero también se les atribuyen una serie de obligaciones, tales como las que se enuncian a continuación:

- a) Se abstendrán de ejercer actividades profesionales o comerciales en beneficio personal, dentro del territorio del Estado receptor;
- b) Deberán cumplir y respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- c) No intervenir en asuntos internos.

108 Art. 66 de la C.V.: op. cit., p. 30.

109 Ibid., art. 79, p. 62.

De acuerdo a lo anterior la Convención de Viena dispone:

Art. 42.- Actividades profesionales y comerciales;

1. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no ejercerán en el Estado huésped ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

2. Excepto en la medida en que el Estado huésped conceda tales privilegios e inmunidades, los miembros del personal administrativo y técnico, así como los miembros de sus familias que formen parte de la casa de un miembro de la misión, no gozarán, cuando ejerzan actividades profesionales o comerciales en provecho propio, de ningún privilegio o inmunidad por los actos realizados en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de esas actividades (110).

En la Convención de la Habana también se puede encontrar que las funciones que se les otorgan a los funcionarios, se especifican de tal manera que éstos quedan excluidos de intervenir en cualquier conflicto que no sea de su competencia, así como de interferir con las leyes del Estado huésped.

Art. 4º.- Además de las funciones señaladas en sus credenciales, los funcionarios ordinarios tienen atribuciones que pueden conferirles las leyes o decretos de los respectivos países. Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflicto con las leyes del país donde estuvieren acreditados (111).

Art. 12.- Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán inmiscuirse en la política interna o externa del Estado en que ejercen sus funciones (112).

3.4.2 Relativas a las Cosas.

Durante la misión gozan de inviolabilidad y protección locales utilizados para la misma, los muebles, medios de trans-

110 Ibid., art. 39, p. 15.

111 Art. 4º de la CHFD: op. cit., p. 373.

112 Ibid., art. 12, p. 374.

porte, archivos, documentos, la residencia privada del agente, - sus papeles, y correspondencia, exceptuando los que se refieren a las actividades comerciales y profesionales realizadas fuera - de sus funciones oficiales.

Esta inviolabilidad se encuentra regulada en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en su artículo 22, cuyo título es "inviolabilidad de los locales", lo siguiente:

1. Los locales de la misión son inviolables. Los - agentes del Estado huésped no podrán penetrar en - ellos sin el consentimiento del jefe de misión.
2. a) El Estado huésped tiene la obligación espe- - cial de adoptar todas las medidas adecuadas para pro - teger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la - misión o se atente contra su dignidad;
- b) En caso de que se produzca un atentado contra -- los locales de la misión, el Estado huésped adoptará todas las medidas adecuadas para procesar y castigar todas las personas que hayan cometido el atentado.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás - bienes situados en ellos, así como los medios de - - transporte de la misión, no podrán ser objeto de nin - gún registro, requisa, embargo o medida de ejecu- - ción (113).

En lo que se refiere a la inviolabilidad de archivos y docu - mentos, la Convención de Viena dispone:

Art. 24.- Los archivos y documentos de la misión - son siempre inviolables, dondequiera que se hallen - (114).

En el caso de la residencia privada del agente diplomático, en la Convención de Viena se determina su inviolabilidad:

Art. 29.- Inviolabilidad de la residencia y de - los bienes:

113 Art. 22 de A. Szekely; op. cit., p. 1011.

114 Ibid., art. 24.

1. La residencia particular del jefe de misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2. Los documentos, la correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo dos del artículo 30, los bienes del jefe de misión o de los miembros del personal diplomático de la misión gozarán igualmente de inviolabilidad (115).

Deberán obtener el consentimiento del jefe de la misión -- aquellas personas del Estado receptor que deseen entrar a sus locales. El Estado receptor exentará de impuestos, los artículos que sean de uso oficial de la misión, o bien, aquellos que se constituyan para uso personal del agente diplomático o de su familia. El equipaje personal del agente estará exento de toda inspección, a menos que se considere necesario llevarla a cabo y será ante la presencia del diplomático, y a falta de éste, su representante.

La exención fiscal de los locales se encuentra reglamentada en el artículo 24 de la Convención de Viena, de la siguiente manera:

Art. 24.- 1. Los locales de la misión de que sea propietario o inquilino el Estado que envía o toda persona que actúe en representación de ese Estado estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales excepto los que constituyan el pago servicios determinados prestados. 2.- La exención fiscal a que se refiere el presente artículo no se aplicará a tales impuestos y gravámenes cuando, de conformidad con las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía o con toda persona que actúa en representación de ese Estado -- (116).

115 Art. 29 de la CV: op. cit., p. 10.

116 Ibid. art. 24, p. 8.

Cuando la misión diplomática concluye, el Estado huésped - deberá proteger los locales, bienes, y demás objetos de la propia misión tal como lo expresa la Convención de Viena:

Art. 41.- 1. Cuando la misión sea definitiva o temporalmente retirada, el Estado huésped deberá resguardar y proteger los locales, bienes y archivos de la misión. El Estado que envía deberá adoptar todas las medidas que sean apropiadas para liberar al Estado huésped de ese deber especial lo antes posible. Podrá confiar la custodia de los locales, bienes y archivos de la misión a la Organización, si ésta así lo decide, o a un tercer Estado aceptable para el Estado huésped.

2. El Estado huésped deberá, si se lo solicita el Estado que envía, dar a éste facilidades para retirar los bienes y los archivos de la misión del territorio del Estado huésped (117).

Con respecto a los locales de la misión, no podrán utilizarse sino para las funciones de la misión, de acuerdo a la Convención de Viena, a las reglas de Derecho Internacional General o a cualquier acuerdo especial entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

3.4.3 Relativas al Ejercicio de la Función Diplomática

El Estado receptor deberá conceder aquellas facilidades necesarias para cumplir con el ejercicio de las funciones de la misión (118). Para poder otorgar dichas facilidades, el Estado debe asegurarse de dar libertad y seguridad de comunicación con su gobierno y las demás misiones diplomáticas y consulares de su mismo Estado. Es entonces cuando el Estado receptor debe garantizar:

117 Ibid. art. 41, p. 15.

118 Art. 25 de la CVRD, A. Szekely: op. cit., p. 1011.

a) La libertad de comunicaciones de la misión en todas las cuestiones oficiales.

b) La inviolabilidad de la correspondencia oficial.

c) La valija diplomática no será abierta ni detenida.

d) Los "correos diplomáticos" deberán ser protegidos en la realización de sus funciones y gozarán de inviolabilidad personal, por lo que nunca podrán someterse a ninguna forma de detención o arresto. Por otra parte la Convención de Viena establece la libertad de movimiento del agente diplomático dentro del territorio del Estado receptor, sujeta a las restricciones que se establecen por razones de seguridad nacional. Sin embargo lo más importante es hacer notar que lo que prevalece es el principio de reciprocidad: cuando restringe la libertad de movimiento un Estado de los representantes de otro Estado, éste hace lo propio con los del primero (119).

En cuanto a la libertad de acción de las misiones diplomáticas, ésta será restringida o limitada de acuerdo a lo que se dispone en la Convención de Viena. Sabido es el principio de que - en aquello que no esté previsto en la Convención, se estará a lo dispuesto por los principios de Derecho Internacional General.

3.5 Tratamiento en la Convención de Viena.

El 14 de marzo de 1975 se estableció, en la ciudad de Viena

119 Ibid., art. 27. p. 1012.

na, el texto relativo a la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal. La Convención tiene gran importancia en el ámbito internacional, principalmente debido a la sociedad en que ésta se encuentra redactada. Esto se puede apreciar claramente en el preámbulo de dicha Convención, el cual expone lo siguiente:

Los Estados partes en la presente Convención:
 Reconociendo la función cada vez más importante de la diplomacia multilateral en las relaciones entre los Estados y las responsabilidades de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de otras organizaciones internacionales de carácter universal dentro de la comunidad internacional.
 Recordando la obra de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional aplicable a las relaciones bilaterales entre los Estados efectuada por la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre relaciones Consulares de 1963 y la Convención sobre las misiones especiales de 1969. Estimando que una Convención Internacional sobre representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal contribuiría al fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales.
 Reconociendo que el objeto de los privilegios e inmunidades enunciados en la presente Convención no es favorecer a los individuos sino garantizar el desempeño eficaz de sus funciones en relación con las organizaciones y conferencias.
 Teniendo en cuenta la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 1947, así como otros acuerdos en vigor entre los Estados y entre los Estados y las organizaciones internacionales.
 Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo las cuestiones no reguladas expresamente por las disposiciones de la presente Convención (120).

De acuerdo a lo anterior se puede observar la gran importancia que las Naciones Unidas toman en consideración para mantener de una manera eficaz, responsable y organizada aquellas cuestiones relativas a las diversas relaciones diplomáticas que se lleven a cabo entre los Estados, o bien con las organizaciones internacionales; así como lograr que perduren latentes las relaciones amistosas de dichos Estados. Lo que se pretende obtener es una profunda y cordial comunicación de los diversos Estados, ya sea en cuestiones políticas, sociales, económicas o culturales; de tal manera, que éstos se vean unidos por la mutua voluntad, y así ambos se comprendan y se ayuden cuando lo solicite cualquiera de ellos. Los Estados deben impedir, en todo momento, o por lo menos tratar de evitar la ruptura de las relaciones diplomáticas, así como su incumplimiento, o bien, la violación tanto de los Convenios Internacionales de la materia, como de las normas internas del Estado donde se encuentre el diplomático.

A continuación se expone un pequeño esquema relativo a esta Convención de Viena. Esta Convención para su elaboración, fue expuesta, aceptada y firmada, en la referida ciudad de Viena, -- participaron gran número de Estados; contándose también con las Organizaciones de carácter internacional, las que por su propia naturaleza constituyen elemento básico. La Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones Internacionales de carácter universal está dividida en seis partes a saber:

Parte I Introducción.

Parte II Misiones ante Organizaciones Internacionales.

Parte III	Delugaciones en Organos y en Conferencias.
Parte IV	Delegaciones de Observación en Organos y en Conferencias.
Parte V	Disposiciones Generales.
Parte VI	Ciáusulas Finales.

La primera parte está compuesta por cuatro artículos, los - cuales se refieren primordialmente a la explicación de la terminología empleada en dicha Convención, y que por lo mismo es conocida internacionalmente; en esta parte se determina también el - alcance que se le da a la aplicación de la Convención; su relación con las organizaciones internacionales o conferencias y con los acuerdos internacionales.

La segunda parte está integrada por 34 artículos, en ella - se establecen las funciones, los nombramientos, las credenciales, la composición, el número de miembros de la misión, así como la - situación de la misma; además señala los derechos otorgados a -- los diplomáticos, la inviolabilidad de archivo, documentos, loca - les, residencia, bienes y de su persona; la inmunidad de jurisdicción de que gozan los agentes diplomáticos, la libertad de co - municación y circulación, la exención de impuestos y gravámenes, de legislación de seguridad social, de duración de los privilegios e inmunidades, del término de las funciones, así como de la protección que el Estado huésped les debe otorgar en lo que se - refiere a los locales, bienes y archivos de la misión.

La tercera parte se compone de 29 artículos; ésta se refiere al estudio de las delegaciones tanto en órganos como en confere - ncias.

La cuarta parte se integra por dos artículos, los que se refieren al envío que se lleva a cabo de las delegaciones de observación, así como a las disposiciones que las contemplan.

La quinta parte se encuentra compuesta por quince artículos, en los que se habla de la nacionalidad tanto de los diplomáticos como de los miembros de la delegación de observación, del estricto apego a las leyes y reglamentos del Estado huésped, de la mutua cooperación que debe surgir entre los Estados, de los seguros contra daños causados a terceros, de la entrada y salida de los miembros de la misión en el territorio del Estado huésped, y demás consideraciones.

La sexta parte está compuesta por trece artículos; esta parte contiene cláusulas finales, las que se refieren principalmente a la firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor de la Convención. Lo que más interesa de esta Convención en el presente estudio es la segunda parte, referida a los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos.

3.6 Misiones Especiales.

Las misiones especiales están compuestas por representantes de un Estado, cuya función es trasladarse a otro con el fin de negociar un tratado o discutir un asunto de interés común. Como su nombre lo indica estas personas, consideradas dentro de una categoría especial, tienen la encomienda de representar a un Estado. A diferencia del agente diplomático estas misiones-

no necesariamente se deben referir a un fin determinado, sino -- que más bien comprenden numerosas funciones, y se deben de establecer de común acuerdo entre los dos Estados (121).

Además de los agentes diplomáticos que se acreditan ante gobiernos extranjeros con carácter regular y permanente, cabe recordar a los agentes de carácter transitorio en misiones especiales, designados -- ya sea para actos, de cortesía, como asistir a la -- transmisión del mando de jefes de Estado, o bien para actuar en congresos y conferencias y otros objetos; tienen las mismas inmunidades que los agentes mencionados. Lo mismo ocurre con los delegados ante congresos o conferencias internacionales, ante los -- órganos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (122).

El envío de las misiones especiales tiende básicamente, al logro de un acuerdo común entre los dos Estados; tal es el caso de aquellas situaciones que conciernen a los efectivos de la misión, a la representación o no de cartas credenciales, así como al nombramiento de un súbdito del Estado huésped que forme parte de la misión especial, sin embargo, el miembro de la misma deberá respetar las leyes del Estado receptor y no mezclarse en sus asuntos internos, al igual que cualquier diplomático. Por su -- parte la Convención de la Habana de 1928 establece, que las disposiciones relativas a los funcionarios diplomáticos se aplicarán también a los "funcionarios diplomáticos extraordinarios" -- (123). El maestro Díaz Cisneros al referirse a los miembros de las misiones especiales dice:

121 Cfr. P. CAHIER: op. cit., pp. 491-492.

122 CESAR DIAZ CISNEROS: Derecho Internacional Público; 2a. ed., Tipografía editora Argentina, Buenos Aires, 1966, pp. 88-89.

123 Cfr. CONVENCION DE LA HABANA: op. cit., p. 373.

En circunstancias especiales, algunos gobiernos - han enviado agentes que no tienen carácter diplomático, no pertenecen a las categorías enumeradas en el reglamento de Viena. Entre ellos debe recordarse a los que envían los gobiernos de hecho, ante aquellos cuyo reconocimiento procuran obtener (124).

Los funcionarios que integran las misiones especiales constituyen lo que se conoce como "Personal paradiplomático", dichos funcionarios no se encuentran sujetos directamente al Servicio - Exterior y sus funciones son primordialmente técnicas. La paradiplomacia se forma por diversos grupos, tales como los funcionarios de organizaciones internacionales, los agentes ad hoc, los delegados a conferencias internacionales, los especialistas, los expertos y los enviados. El aumento de técnicos en las relaciones exteriores de los Estados ha propiciado el desarrollo del establecimiento de las disposiciones legales que rigen tal función.

De acuerdo a lo anterior se reconoce la necesidad de otorgar al funcionario encargado de la misión especial, una protección para desarrollar sus actividades internacionales libre y eficazmente.

Los miembros de la misión gozarán de libertad de comunicación, de movimiento, de archivos y documentos, de inviolabilidad personal y aún del lugar donde se acomodan o residen (125).

Los miembros de la misión especial son designados libremente, y se deberán remitir al Estado donde se llevará a cabo la misión, los nombres y designaciones de los mismos. El Estado podrá objetar, si así lo cree conveniente, el nombramiento del agente.

124 CESAR DIAZ CISNEROS: op. cit., p. 89.

125 Ibid., p. 164.

Se habla al mismo tiempo de dos características de agentes; aquellos que forman parte del Servicio Exterior Mexicano, que se encuentran reglamentados en el artículo 29 de la Ley Orgánica -- del Servicio Exterior Mexicano, los cuales se acreditan como personal de carrera, cuyos requisitos se encuentran en el artículo 34 de la misma ley; y aquellos que son designados como "personal especial", que no son considerados como personal de carrera estando reglamentados por el artículo 13 de la ley mencionada.

Art. 29.- El ingreso como miembro del personal de carrera de las ramas diplomática o consular se -- realizará mediante concursos públicos generales que comprenderán las siguientes etapas:

- a) Examen de admisión al Instituto Matías Romero de estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Cursos especializados de capacitación durante un semestre, como mínimo, en dicho instituto, y
- c) Examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul (126).

Art. 34.- Los candidatos a ingresar a las ramas diplomática o consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, y a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá dispensar este requisito;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior;
- e) No pertenecer al Estado eclesialístico ni ser ministro de algún culto;
- f) En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana, y
- g) Tener un grado académico, por lo menos al nivel de licenciatura, otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida, en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u otras afi

nes, o su equivalente de alguna institución extranjera que, a juicio de las autoridades educativas del país, resulte igualmente satisfactorio. Como mínimo para presentarse al examen de admisión, los aspirantes deberán tener carta de pasante o su equivalente (127).

Art. 13.- El personal especial será designado por -- acuerdo del Presidente de la República.- Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del servicio exterior ni figurarán en los escalafones respectivos. El personal especial deberá -- cumplir con los requisitos señalados en los incisos a, c, d y e del artículo 34 y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera (128).

Se otorgan a los agentes especiales los mismos privilegios e inmunidades que se les conceden a los diplomáticos, con el -- fin de facilitar sus funciones en el extranjero y de que puedan cumplir con toda libertad y eficacia con los fines para los cuales fueron enviados.

127 CONVENCION DE LA HABANA: op. cit., p. 17.
128 Ibid., p. 12.

CAPÍTULO IV

LAS INMUNIDADES Y LOS PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS FRENTE AL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DE LA LEY

4. La potestad soberana del Estado. 4.1 El territorio como ámbito espacial de validez de la ley. 4.2 Excepciones a la aplicación territorial de la ley. 4.3 Los privilegios e inmunidades de los diplomáticos como excepciones al principio de Aplicación Territorial de la Ley.

4. La Potestad Soberana del Estado.

Para poder comprender ampliamente este tema, se definen los conceptos de Estado y soberanía.

El Estado desde el punto de vista jurídico, tiene como principal objeto el conocimiento de las normas jurídicas que determinan y sirven de pauta a las instituciones y funciones del mismo; así como de las relaciones de los hechos reales de la vida del Estado con aquellos juicios normativos sobre los que se apoya el pensamiento jurídico (129).

La Soberanía como tal, es cuando se le otorga al Estado la calidad de soberano, como órgano supremo e independiente de autoridad. En la Constitución Política se encuentra en el artículo 39 que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, el cual la ejerce por medio de los poderes de la unión en los casos de la competencia de éstos; y por los de los Estados por lo que toca a sus regímenes interiores, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y por las particularidades propias de los Estados. Ahora bien, por lo que se refiere a la soberanía territorial, se puede decir que es el conjunto de los poderes que el Estado ejerce sobre su propio territorio. Al Estado se le otorga un carácter de sociedad total, debido al gran número de fines que persigue, y a la eficacia de los medios que emplea; es por esto que se constituye como una autoridad su-

129 HECTOR GONZALEZ URIBE: Teoría Política; 3a. ed., Porrúa, - México, 1980, p. 167.

perior tanto respecto de los individuos, como de los agrupamientos que existan en el interior de dicho Estado. Esto quiere decir, en otros términos, que el poder del Estado es supremo, soberano.

El derecho a la libertad es un derecho fundamental; su existencia es indispensable para crear la --responsabilidad de los Estados, cualidad necesaria,-- a su vez, para que un Estado pueda figurar como miembro de la comunidad internacional. El derecho a la--libertad se descompone en el derecho a la soberanía-- exterior o independencia (130).

Por otra parte, si se considera al concepto de soberanía de una manera general, conforme a lo apuntado por el maestro Manuel J. Sierra, se tendrían que señalar dos doctrinas, las que suelen ser contradictorias:

a) La primera, conocida bajo el nombre de Teoría de la Autolimitación. Surge a fines del siglo XVIII y prevalece durante el siglo XIX; afirma que la soberanía es absoluta. Dentro de la misma se destacan principalmente las teorías individualistas, en las que se señala un período de aislamiento antes del Estado social, en el que el individuo puede separarse de él sólo por conducto de un contrato renunciando a su vez a determinados derechos en favor del Estado. De esta manera el Estado no rinde --cuentas a nadie de los actos que realice, ya que éste por si solo constituye persona soberana viviendo autónomamente. El Derecho Internacional es creado por la decisión libre de los Estados y toda limitación es voluntaria. Como consecuencia de lo ante--

130 MANUEL J. SIERRA: op. cit., p. 167.

rior, la voluntad del Estado es la que constituye la única regla.

b) La teoría contraria, sostiene que la forma suprema de la organización humana es el Estado y que las relaciones que tienen los Estados entre sí se multiplican continuamente a medida que crecen entre ellos los vínculos de todo orden que se originan en su convivencia recíproca (131).

En el momento en que los Estados actúan en una relación -- constante, es absolutamente necesario que se dé la existencia de una Ley Social, que no es otra cosa que el Derecho Internacional. Es así como los derechos de cada Estado quedan limitados por los derechos de los otros Estados, y por la Ley común de la colectividad. En la actualidad se considera a la soberanía, como el -- atributo característico del Estado, y se limitan los derechos de los Estados por la Ley social, la cual prohíbe todos aquellos actos que sean contrarios al orden, a la moral y al bien común de la colectividad. Surge la idea de interdependencia de los Estados, para sustituir a la independencia absoluta. La potestad soberana que se le atribuye al Estado, es la soberanía interior o autonomía del mismo, que radica principalmente en la legislación de los Estados y en su organización política. Esta potestad soberana es el derecho que tiene el Estado, de autodeterminarse.

La soberanía interior de un Estado, le da al mismo, el privilegio y el derecho de elegir la manera de gobernarse, siempre y cuando no cause daño a los derechos fundamentales de los demás

131 Ibid., p. 168.

Estados; así también le otorga el derecho de legislar en todo su territorio, sobre todos los individuos que se encuentran dentro del mismo, ya sean nacionales o extranjeros. Es aquí cuando el legislador debe tener en cuenta las obligaciones que se encuentran en los principios del Derecho Internacional. Se deben tomar en cuenta muy seriamente dichos principios debido a que el legislador en un momento dado, no debe dar lugar a que el extranjero que se encuentra en su territorio o país, sea tratado con abuso, aprovechándose de esa condición.

4.1 El territorio como ámbito espacial de validez de la Ley.

Para poderse referir de una manera concreta a la noción del territorio y su ubicación, actualmente de acuerdo a los ordenamientos legales, es necesario hacer un pequeño preámbulo relativo al concepto y elementos del Estado. Principalmente se tiene que, el Estado es una sociedad total que establece y mantiene el orden jurídico en un territorio determinado, dotado de un poder supremo que tiene el monopolio del poder físico coactivo y asegura una unidad de decisión y acción, el cual respeta y garantiza la estructura pluralista de la sociedad, persiguiendo fines variados. El Estado se refiere a una sociedad total debido a que incluye dentro de su organización y fines a todos los individuos que se encuentren en el territorio que le corresponde (132).

132 HECTOR GONZALEZ URIBE: op. cit., p. 249.

El Estado no debe absorber de tal manera las actividades de los individuos y grupos que éstos pierdan su legítima autonomía y la posibilidad de conseguir, por sí mismos, lo que les hace falta (133).

Una de las funciones primordiales del Estado consiste en promover y garantizar una convivencia pacífica en el orden, el cual generalmente es de tipo material, es decir, en las calles, en las reuniones, en los caminos y en la vida pública. Sin embargo, en el fondo, es un orden jurídico. Se refiere a un sistema de normas jurídicas que están dotadas de validez y vigencia por lo que rigen imperativamente y con apoyo en la fuerza pública, la convivencia humana. El Estado, de acuerdo a su función legislativa tiene el deber de crear; mediante su función administrativa, debe mantener y aplicar; y por medio de su función jurisdiccional debe asegurar y sancionar el orden jurídico total, dándole validez y vigencia. El poder público tiene la obligación de acatar los principios éticos del derecho, siempre y cuando tome en consideración las costumbres y las tradiciones de su pueblo, las leyes particulares de regiones y los grupos que tengan relativa autonomía, que se encuentren dentro del Estado. Este en primer lugar, debe dar ejemplo para poder pedir a sus nacionales que obedezcan las leyes del país.

Según la opinión del profesor Jean Dabin, los elementos -- previos o anteriores al Estado son:

- a) El elemento humano o población.
- b) El elemento territorial.

c) Los elementos constitutivos: el fin del Estado o bien - público temporal, la autoridad o poder público.

De acuerdo a lo anterior, el Estado se define como: la personalidad moral, la soberanía y la sumisión al derecho.

La población, como elemento humano del Estado, aparece estrechamente vinculada con el territorio, del cual no puede desprenderse sin perder su calificación política (134).

Existen innumerables agrupaciones sociales las cuales no podrían sobrevivir sin el elemento humano. El Estado tiene la necesidad de contar con su territorio para ejercer sus funciones de servicio, coordinación o control.

Una población habitualmente nómada no puede dar origen al fenómeno político propiamente dicho (135).

Los individuos deben tener un asentamiento permanente en un determinado territorio; es por esto que el territorio es considerado como un elemento indispensable del Estado. Para Jellinek, el Estado es: "una corporación territorial dotada de poder de mando originario" (136).

Por otro lado define claramente al territorio diciendo:

El territorio de un Estado es la parte de la superficie del globo que se haya sujeta a su propia soberanía; en otros términos, donde ejerce su competencia exclusiva (137). Poco importa que el territorio sea grande o pequeño, rico o pobre, continental o insular. En el mundo actual hay Estados con territorios inmensos y muy abundantes en recursos, como los Estados Unidos, Canadá, Brasil, la U.R.S.S., o la China Continental, y otros

134 Ibid., p. 296

135 Ibid.

136 Cfr. *ibid.*

137 MANUEL J. SIERRA: *op. cit.*, p. 257.

con territorios muy pequeños, como la República de El Salvador, en Centroamérica, o incluso minúsculos como las República de Andorra y San Marino, en Europa (138).

El territorio, como elemento del Estado le da fuerza y riqueza al mismo y como consecuencia se puede observar a lo largo de la historia, infinidad de ambiciones territoriales que han surgido por múltiples países. Ejemplos de lo anterior, lo constituyen un terreno que contenga petróleo o minerales; una salida al mar; una zona agrícola de alta calidad. De acuerdo a lo anterior, se observa que la geografía, juega un papel muy importante y decisivo dentro de la política de los Estados. Así dice González Uribe; que el territorio del Estado comprende la superficie, con sus ríos, montañas, campos y lagos; el subsuelo, con sus minerales; el espacio atmosférico; y las costas y litorales, con su extensión de mar territorial (139). El maestro Manuel J. Sierra al hacer referencia a los objetos del Derecho Internacional expresa:

Son objetos del derecho internacional las cosas materiales cuyo estatuto en alguna forma está regido o le son aplicadas, normas de orden internacional, - como por ejemplo, el territorio de los Estados, - el cual no podrían existir éstos que comprende tierras, aguas y espacio aéreo (140).

El dominio terrestre abarca el suelo o sea el conjunto de propiedades raíces pertenecientes al Estado, así como las privadas, de nacionales o extranjeros, que forman parte de él, las islas y los ríos que recorren su territorio o le sirven de límite-

138 H. GONZALEZ URIBE: op. cit. p. 296.

139 Ibid.

140 M. J. SIERRA: op. cit., p. 257.

se encuentran en su territorio fluvial, o en aguas marítimas territoriales. No solamente la superficie representa el dominio terrestre de los Estados, sino también el subsuelo, que es dependencia del mismo (141).

Las características de cada uno de estos elementos, así como las fronteras o límites del Estado, están fijados por la Constitución Política del propio Estado y los tratados internacionales celebrados con sus vecinos, así como por las convenciones internacionales multilaterales.

Para fijar los límites de los Estados no se han tomado en cuenta en la mayoría de las veces razones de orden histórico, económico o espiritual; su fijación ha sido casi siempre el resultado de disputas o guerras en que el más fuerte ha hecho prevalecer su voluntad, como en el caso de México, cuya frontera septentrional le fué impuesta por los Estados Unidos como resultado de la guerra desencadenada por aquel país en su contra (142).

Ha sido a través del tiempo, que se ha logrado la evolución de la noción de frontera. Así se tiene que en un principio la frontera consistía en una amplia banda de territorio desértico que no pertenecía a ningún país. Sin embargo con el aumento de la densidad de población y del valor de tierras la extensión se redujo cada vez más hasta convertirse en una línea virtual que separa el territorio de los Estados.

El territorio tiene básicamente dos funciones:

1.- Función Positiva: se refiere a que debe dotar al Estado del instrumento físico necesario para el cumplimiento de su misión de servir al bien público temporal. Por medio del territorio, el Estado, puede llevar a cabo funciones de control y vigi-

141 Ibid.

142 Ibid., p. 259.

lancia sobre la población, por medio de las oficinas aduanales y de migración; de regulación de las importaciones y exportaciones; de saber con exactitud las entradas y salidas de los extranjeros y evitar aquellas que pudieran perjudicar al Estado; de prestar los servicios públicos necesarios como carreteras, aeropuertos y caminos. En lo que se refiere a las relaciones que mantiene con los Estados vecinos, proporciona al Estado las líneas de defensa para mantener su seguridad y evitar que pudieran surgir invasiones extranjeras, quitándole al Estado su independencia y soberanía.

2.- **Función Negativa:** Consiste en determinar y señalar cuales son los límites del Estado, sus fronteras, el ámbito espacial de validez de sus leyes y órdenes. Es completamente necesario que el Estado tenga definido el ámbito espacial de validez sobre el que va a actuar legalmente, esto con el fin de que obtenga una seguridad jurídica y mantenga así la paz en las relaciones entre los diversos Estados.

Los Estados al delimitar sus fronteras pueden acudir a dos procedimientos: que las fronteras sean fijadas por su Constitución Política, mediante el derecho interno de cada Estado; o bien mediante convenios internacionales más bien conocidos como tratados de límites. No existe duda alguna de que los convenios internacionales son una barrera contra las infracciones que se pudieran cometer a dichos convenios y más aún, éstos son totalmente respetados por las partes celebrantes, asegurando el equi-

librio y la justicia entre los Estados (143).

Esto no quita que haya casos, reconocidos por el derecho internacional, en que el principio de la impenetrabilidad del territorio de un Estado sufra - - excepciones, como es cuando la competencia está repartida entre dos o varios Estados o suspendida cuando el territorio de un Estado sea administrado por otro (144).

El territorio por sí mismo constituye un elemento imprescindible para el Estado, sin el cual no puede cumplir sus funciones. Para que el Estado pueda actuar y mantener su existencia - necesita contar con el territorio y por lo mismo tener un verdadero derecho sobre el mismo.

Ese derecho, desde luego, no puede ser un derecho personal porque no se ejerce sobre personas sino sobre cosas. No es un derecho de soberanía o de imperio, que implica ejercicio de autoridad sobre humanos. Resulta por eso ambigua la fórmula soberanía territorial, porque la soberanía se ejerce sobre los seres humanos que habitan en un territorio y sobre el territorio mismo (145).

El derecho sobre el territorio no es otra cosa que un derecho real, un derecho de dominio. Es un derecho real eminente debido a la supremacía del Estado. En el momento en que se da un derecho éste se extiende a todo el territorio, y no se da exclusividad, sino al contrario, respeta el dominio útil que pueden ejercitar los propietarios particulares sobre diversas porciones del propio territorio.

El Estado tiene derechos sobre su dominio privado al igual que los particulares, pero en lo que respecta al dominio público su derecho sólo se manifiesta-

143 Cfr. Ibid.

144 Cfr. Ibid.

145 Ibid.

en casos excepcionales, tales como la expropiación - por causa de utilidad pública o la devastación para los fines de la defensa nacional. Todo ello nos lleva a calificar su derecho real como sui generis (146).

El territorio constituye una parte esencial del Estado. El Estado es una institución de hombres y para hombres. El Estado es básicamente una persona moral y una persona física. El territorio es un medio o instrumento al servicio del fin del Estado. Representa lo mismo para éste que para el hombre, en otras palabras, el suelo que pisa, el agua con la que satisface sus necesidades. (147).

Es una condición de existencia sin la cual ni el hombre ni el Estado podrían subsistir (148).

Tiene a la categoría de elemento esencial, constitutivo del ser mismo del Estado. En épocas remotas se consideraba el territorio como propiedad del monarca. Sin embargo gracias a la evolución obtenida por el derecho público se ha dado un cambio radical al respecto, ya que en la actualidad se considera al territorio no como propiedad del jefe de Estado ni del pueblo, ni del Gobierno.

Considerado en su autoridad soberana, el Estado goza sobre su territorio de una autoridad superior; el ejercicio de un derecho de imperio, legislación, jurisdicción, mando, administración, en una palabra, de soberanía (149).

El territorio tiene como fin señalar el espacio sobre el --

146 Ibid.
 147 Cfr. *ibid.*, p. 298.
 148 *Ibid.*
 149 *Ibid.*, p. 258.

cual al Estado ejerce autoridad o soberanía, y todas las personas o cosas que están dentro de sus fronteras, ya sea definida o indefinidamente, estarán sujetos a su autoridad. Sin embargo se pueden encontrar algunas excepciones, como es el caso de los jefes de Estado y miembros del servicio diplomático extranjero, -- los territorios que se encuentran bajo "condominium", es decir, -- sujetos al dominio conjunto de dos o más Estados, como es el caso de el Sudán que se hallaba bajo el dominio soberano de la -- Gran Bretaña y Egipto; y el caso de un territorio administrado -- por otro Estado, con el consentimiento del propietario, por ejemplo la Isla de Chipre que perteneció a Turquía y fué administrada posteriormente por la Gran Bretaña hasta el año de 1914. También existe el de arrendamiento a perpetuidad que comprende el -- uso y control de un territorio (desde 1903 la zona del canal en el territorio de Panamá), y aquellos territorios sujetos a mandato o fideicomiso (150).

Todo Estado está compuesto de un territorio, tal Estado -- ejercerá su jurisdicción solamente en el territorio que le pertenece, y por ningún caso podrá ir más allá del mismo. Entre las excepciones relativas a la soberanía que ejerce el Estado sobre su territorio, mencionadas con anterioridad, de manera especial, resalta la de los miembros del servicio diplomático extranjero. -- Debido a las relaciones internacionales que se llevan a cabo entre los diversos Estados, se ha dado la necesidad de celebrar --

150 Cfr. *ibid.*, p. 259.

convenios internacionales, en los cuales se establece que los -- agentes diplomáticos que ejerzan sus funciones dentro del Estado receptor, no serán regidos por las leyes de dicho Estado al - - igual que sus nacionales, sino que para garantizar su delicada - misión y tener "buenas relaciones" entre los dos países en cues- tión, se le otorgarán una serie de prerrogativas que consistirán básicamente en los llamados privilegios e inmunidades diplomáti- cos.

Si bien es cierto que los Estados realizan su poder de ju-- risdicción sobre los habitantes del mismo, se afirma que dicha - regla no es sui generis, ya que exista la excepción de dicho do- minio hacia los funcionarios diplomáticos que residan en el ex-- tranjero, y atendiendo al "Principio de Reciprocidad", se les -- otorgarán, o negarán, en su caso, los mismos derechos que el - - otro Estado tenga establecidos para con los agentes acreditados- ante ésta.

4.2 Excepciones a la Aplicación Territorial de la Ley,

El Estado tiene como una de sus principales obligaciones la de proteger a todos los individuos que se encuentren dentro de - su territorio. Sin embargo, el mismo derecho internacional le - otorga los medios adecuados para que éste se encuentre en posibi- lidad de proteger a sus nacionales, cuando éstos se encuentren - en el extranjero. Como consecuencia de lo anterior, en la actua

lidad existen diversos conflictos con los países de residencia, - debido a que el empleo del derecho jurisdiccional se utiliza en diferentes aspectos, como el político.

El sujeto que sea nacional de un Estado, ya sea persona física o moral siempre y cuando resida en el extranjero, no lo - - exenta de los vínculos jurídicos que lo ligan con aquél.

4.3 Los Privilegios e Inmunidades de los Diplomáticos como excepciones al principio de aplicación territorial de la Ley.

Desde el punto de vista espacial el territorio de los Estados acota al ámbito de aplicación de los órdenes jurídicos internos. Las relaciones diplomáticas entre Estados ameritan un espacio distinto, en realidad estos vínculos se producen en un ámbito de naturaleza diferente, porque el carácter de su función obedece a necesidades generales de la comunidad internacional y no a las determinaciones geopolíticas a las que se deben las demarcaciones territoriales de los Estados.

El privilegio y la inmunidad de los agentes diplomáticos se liga íntimamente al carácter representativo de su función; de hecho, no se otorgan exclusivamente en razón de la condición de la persona, sino sobre todo de su actividad, que se realiza en nombre del Estado emisor de la misión. Desde el punto de vista de la irregularidad que los privilegios e inmunidades ocasionan a - los órdenes jurídicos internos de los Estados receptores, es ne-

cesario vincular este problema de aplicación de normas con aquel otro principio por el que se considera a la sede de las embajadas y a las naves aéreas y marítimas como una extensión del territorio de su país de origen.

En el caso de los privilegios y las inmunidades, adquiere nueva vigencia el viejo principio de los estatutos personales, en virtud del cual se considera que el tránsito de una persona fuera de su circunscripción de origen, se acompaña de sus prerrogativas y derechos, las que deben respetarse en cualquier lugar donde la persona se encuentre. Asimismo, la normatividad de las relaciones diplomáticas se asemeja a la de los cónsules, en su carácter homogéneo y en su aplicación restringida a un determinado tipo de función.

Con estos breves señalamientos se ha querido evidenciar que no todo derecho se perfila a partir de criterios estrictamente territoriales, tal es el caso de las normas que regulan las relaciones diplomáticas entre los Estados. Lo que resulta interesante es analizar los medios a través de los cuales se logra compatibilizar la existencia de sustratos normativos de naturaleza no territorial como los órdenes internos de los Estados. Esto ya fue observado al tratar lo relativo a las normas de la Convención de Viena en relación con los propios órdenes jurídicos internos.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: La codificación del derecho diplomático, constituye en la actualidad, un adelanto importante para las relaciones internacionales, así como una base sólida y firme que sirve para complementar y guiar la conducta a seguir de los diversos agentes diplomáticos de una manera equilibrada y justa de unos Estados para con otros; tal es el caso del principio jurídico de la Igualdad Soberana de los Estados, el cual contribuye notablemente al mantenimiento de una relación equilibrada en el ámbito internacional. La legislación diplomática se basa en los principios del derecho internacional, esto se debe a las actividades que desarrolla el diplomático en sí. Este derecho está contenido en diferentes leyes y reglamentos. A nivel internacional se tiene la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ya -- analizada en el cuerpo de la tesis y que recoge a manera de compendio las normas y prácticas diplomáticas.

SEGUNDA: Para que exista una misión diplomática es necesario que esté confirmada la voluntad de ambos Estados para llevarla a cabo. Esta voluntad depende, de manera muy particular, de que las misiones a realizar sean del mismo rango, que es lo que se conoce como garantía de reciprocidad. Considero que esta garantía es básica para los dos Estados vinculados, debido a que -- un Estado que enviara a un alto funcionario, preparado y capaz -- para el mejor cumplimiento de sus actividades políticas, socia--

les y demás, compromete de manera inmediata al otro Estado a enviar otro diplomático de la misma categoría que el primero, partiendo de la base de que no sería congruente ni lógico que se intercambiaran funcionarios de diferentes categorías, puesto que - el de grado más alto sería el adecuado, mientras que el de menor grado sería un obstáculo para el país que lo recibiera, además - de que comprometerían seriamente las relaciones amistosas entre uno y el otro.

TERCERA: El Estado tiene la libertad de organizar sus misiones diplomáticas. En mi opinión esta libertad que se les - - otorga a los Estados, necesariamente contribuye a un mejoramiento por parte del Estado mismo, por conservar lo mejor posible -- las relaciones diplomáticas, así como también de cuidar la preparación y la eficacia de los diplomáticos, ya que contando con -- los mismos el país mejora sus relaciones de toda índole con los consiguientes beneficios.

CUARTA: En mi opinión la misión diplomática constituye el punto clave para el desenvolvimiento de las relaciones pacíficas de carácter , principalmente políticas, a nivel bilateral y multilateral. Las misiones diplomáticas ayudan a resolver cuestiones de gran interés para los Estados, ya sea de carácter comercial, social, económico, y demás. Es por ello, que los Estados deben decidir cuidadosamente, quienes van a formar parte de su - servicio exterior, cuidando rigurosamente que su preparación profesional y moral sea altamente digna de representar al país ante otros Estados o foros internacionales.

QUINTA: Los privilegios e inmunidades que se les otorgan a los diplomáticos, no son otra cosa que atribuciones que se les confieren con el fin de que los mismos desarrollen sus actividades con plena confianza y mayor eficacia.

SEXTA: Al agente diplomático se le considera una vez que empieza a desempeñar sus funciones, que jurídicamente éste se encuentra fuera del territorio; es decir, la teoría de la extraterritorialidad. El agente diplomático comienza a desempeñar sus funciones cuando se encuentra en el territorio ante el que está acreditado. Sin embargo se encuentra en una situación legal muy especial la que solamente se le otorga a los extranjeros cuya misión sea diplomática, y no a un extranjero común. En este caso el diplomático, por tener el carácter de tal, queda automáticamente excluido de la jurisdicción del Estado en donde éste desempeña sus funciones. Se encuentra una notoria excepción al principio de territorialidad de la Ley con respecto a los funcionarios que forman parte del servicio exterior ya que en otros casos, todas las personas que se encuentren dentro del ámbito espacial del territorio, ya sean nacionales o extranjeras, estarán sometidas a la legislación de dicho país; lo que no sucede con los funcionarios diplomáticos, a los cuales se les excluye de tal sometimiento.

SEPTIMA: Las relaciones diplomáticas como el servicio exterior conforman un elemento indispensable para la adecuada conducción del Estado en sus relaciones allende sus fronteras. El Servicio Exterior constituye el punto de partida esencial para el -

desarrollo y mejoramiento del Estado en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional.

Estas están y deben ser reguladas por el Derecho Diplomático. Este no sólo es un conjunto de reglas, sino que representa un ordenamiento jurídico organizado y sistematizado que permite y regula su importante función, que es la de normar la representatividad de un Estado ante otro Estado, u Organización Internacional en las negociaciones de toda índole.

B I B L I O G R A F I A

LEGISLACION CONSULTADA:

- Código Penal para el Distrito Federal; Porrúa, México, 1981 (209 páginas).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Talleres-Gráficos de la Nación, México, 1982 (159 páginas).
- Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1979 (60 páginas).
- Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en -- sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal; Viena, 1975 (70 páginas).
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; Austria, - 1969 (250 páginas).
- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; Dirección General - de Archivo, Biblioteca y Publicaciones, México, 1982 (76 páginas).

PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS:

- Revista del Centro de Relaciones Internacionales; Facultad de -- Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, vol. VI, no. - 23, oct. dic. 1978.

OBRAS CONSULTADAS:

- ANTOKOLETZ, DR. DANIEL: Tratado de Derecho Internacional Público; 5a. ed., Librería y Editorial "La Facultad", Buenos Aires, 1951, Tomo II, (534 páginas), Tomo III (622 páginas).
- BARGIA TRELLES, CAMILO: Estudios de Política Internacional y Derecho de Gentes; Madrid, 1968 (585 páginas).
- CAHIER, PHILIPPE: Derecho Diplomático Contemporáneo (trad. José Vicente y Julio Torrente Secorun, Marcelino Oreja Aguirre y Julio González Campos); Gráficas Nebrija, Madrid, 1965 - - (685 páginas).
- COLLIARD, CLAUDE ALBERT: Instituciones de Relaciones Internacionales (trad. Pauline Forcella de Segovia); 6a. ed., F.C.E., México, 1978 (407 páginas).
- DE PINA VARA, RAFAEL: Diccionario de Derecho; 9a. ed., Ed. Porrúa, México, 1980 (495 páginas).
- DIAZ CISNEROS, CESAR: Derecho Internacional Público; 2a. ed., Tipografía Editora Buenos Aires, 1960, Tomo II (721 páginas).
- DIEZ DE VELASCO, MANUEL: Instituciones de Derecho Internacional Público; 2a. ed., Editorial Tecnos, Madrid, 1975, Tomo I - (402 páginas).
- FERNANDEZ FLORES, JOSE LUIS: Derecho Internacional Público y Derecho de Gentes; Madrid, 1968 (585 páginas).
- GONZALEZ URIBE, HECTOR: Teoría Política; 3a. ed., Porrúa, México, 1980 (659 páginas).

- GROCIO: *Le Droit de la Guerre et de la Paix*; Libro II, No. IV.
- HOOPER LOPEZ, RENE: *Apuntes Diplomáticos*; 1a. ed., Banco Wiese & Inti, Asesores y Corredores de Seguros, S. A., Academia-Diplomática del Perú, 1979 (163 páginas).
- LION DEPETRE, JOSE: *Derecho Diplomático*; Librería de Manuel Porrúa, México, 1952 (309 páginas).
- PEREZ CADALSO, ELISEO: *Puntos y Comas de la Diplomacia*; Honduras, C.A., 1971 (177 páginas).
- RELACION DE TRATADOS EN VIGOR: *Tratados Multilaterales*; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1986 (350 páginas).
- SANTA PINTER, JOSE JULIO: *Teoría y Práctica de la Diplomacia*; - Roque de Palma Editor, Buenos Aires, 1958 (353 páginas).
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: *La Diplomacia Mexicana*; - - "Tipografía Artística", México, 1910, vol. primero (391 páginas).
- SZEKELY, ALBERTO: *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, UNAM, México, Tomo II, 1981 (724 páginas).
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO: *Derecho Internacional Público*; 5a. ed., Ed. S.A., México, 1976 (592 páginas).
- SEPULVEDA, CESAR: *Derecho Internacional*; 10a. ed., Ed. Porrúa, - México, 1979 (705 páginas).
- SORENSEN, MAX: *Manual de Derecho Internacional Público* (trad. -- Dotación Carnegie para la Paz Internacional); Fondo de Cultura Económica, México, 1973 (720 páginas).

- SIERRA, J. MANUEL: Derecho Internacional Público; 3a. ed., México, 1959 (450 páginas).
- Tratado de Diplomacia (trad. del Francés por Vicente García Torres); Impreso por Miguel González, México, 1888, Tomo II, (384 páginas).
- VERDROSS, ALFRED: Derecho Internacional Público (trad. Antonio - Truyol y Serra); 5a. ed., Biblioteca Jurídica Aguilar, España, 1976 (621 páginas).
- XILOTL RAMIREZ, RAMON: Derecho Consular Mexicano; 1a. ed., Ed.-Porrúa, S.A., México, 1982 (616 páginas).